

1°cuerpo



525/06

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

**JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN SEGUNDA
NOMINACION**

Fecha de Inicio: 27/10/2006

Nº de Exp: 525/06

**JUICIO: CHARCAS DANIEL EDUARDO C/
EMPRESA DE TRANSPORTE
TERRESTRE DE PASAJEROS VOSA Y
O. S/ COBROS (ORDINARIO)**

JUEZ: Dra. MARCELA FABIANA RUIZ

SECRETARIO: Dr. PAULO FEDERICO URIBIO

MAM

ACTOR

Apellido y nombre :CHARCAS, DANIEL EDUARDO

Domicilio real:MARIANO MORENO N° 1740 - CONCEPCION

Abogado CARLOS A TAMAYO - APODERADO

Domicilio constituido:CASILLERO N° 349

DEMANDADO

Apellido y nombre :EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEOS VOSA

Domicilio real:

Abogado SLEIMAN CAMILO DAVID - APODERADO

Domicilio constituido:CASILLERO N° 506

DEMANDADO

Apellido y nombre :VERAYE OMNIBUS S.A.

Domicilio real:QUINTANA, 3657, LOMAS DEL MIRADOR

Abogado SLEIMAN CAMILO DAVID - APODERADO

Domicilio constituido:CASILLERO N° 506

DEMANDADO

Apellido y nombre :MUTUAL DE SEG. DEL TRANSP. PÚBLICO DE PASAJEROS
"PROTECCIÓN"

Domicilio real:SAN LUIS N° 3130

Abogado SLEIMAN CAMILO DAVID - APODERADO

Domicilio constituido:CASILLERO N° 506

26/10

09/11

26/12

1	Dr. Ruiz	1	Dr. Ruiz
2	Dr. Ruiz	2	Dr. Ruiz
3	Dr. Ruiz	3	Dr. Ruiz
4	Dr. Ruiz	4	Dr. Ruiz

10

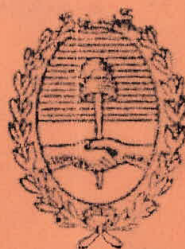
CHEROS



40601534

PROVINCIA DE TUCUMAN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN
DE LA

2° NOMINACIÓN

Fecha de Inicio: 27/10/2006 - Hora: 12:00 - N° de Exp: 525/06

ACTOR: CHARCAS DANIEL EDUARDO

DEMANDADO: EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE
PASAJEROS VOSA Y O.

CAUSA: COBROS (ORDINARIO)

JUEZ: DRA. RUIZ MARCELA FABIANA

SECRETARIO: DR. ACOSTA ALBERTO MARTIN

Dr. Skinner Tom Co.
Dr. Tomago Co.

3 - PARA EXPEDIENTE

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN



TASA DE JUSTICIA B

01105006



CONTRIBUYENTE: Dr. C. T. L. M. A. Y. O.

JUICIO: RECURSOS de FALTA y de Dolo y de R. y N.

JUZGADO: CO. MERO. COM. de TURNO.

MONTO: MANDA:

ALICUOTA: TASA

JUICIO VALOR INDET. TASA

OTROS CONCEPTOS:

TOTAL

SON PESOS: 5.000.000

(12)

0000

SSB



Banco del
Tucumán

(12) SUC. CONCEPCION

27 OCT. 2006

0000

0000

0000

SSB

Colegio de Abogados del Sur

CONCEPCION - TUCUMAN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 1567

Letrado:

CARLOS A. TAMAYO

Juicio:

CHARRAS DANIEL E. Y EMPRESA DE
TRANSPORTES + DE PASAJES VOSA Y OT. S. J. ORDI-
NARIO.

Maria del V. Espert de Sánchez

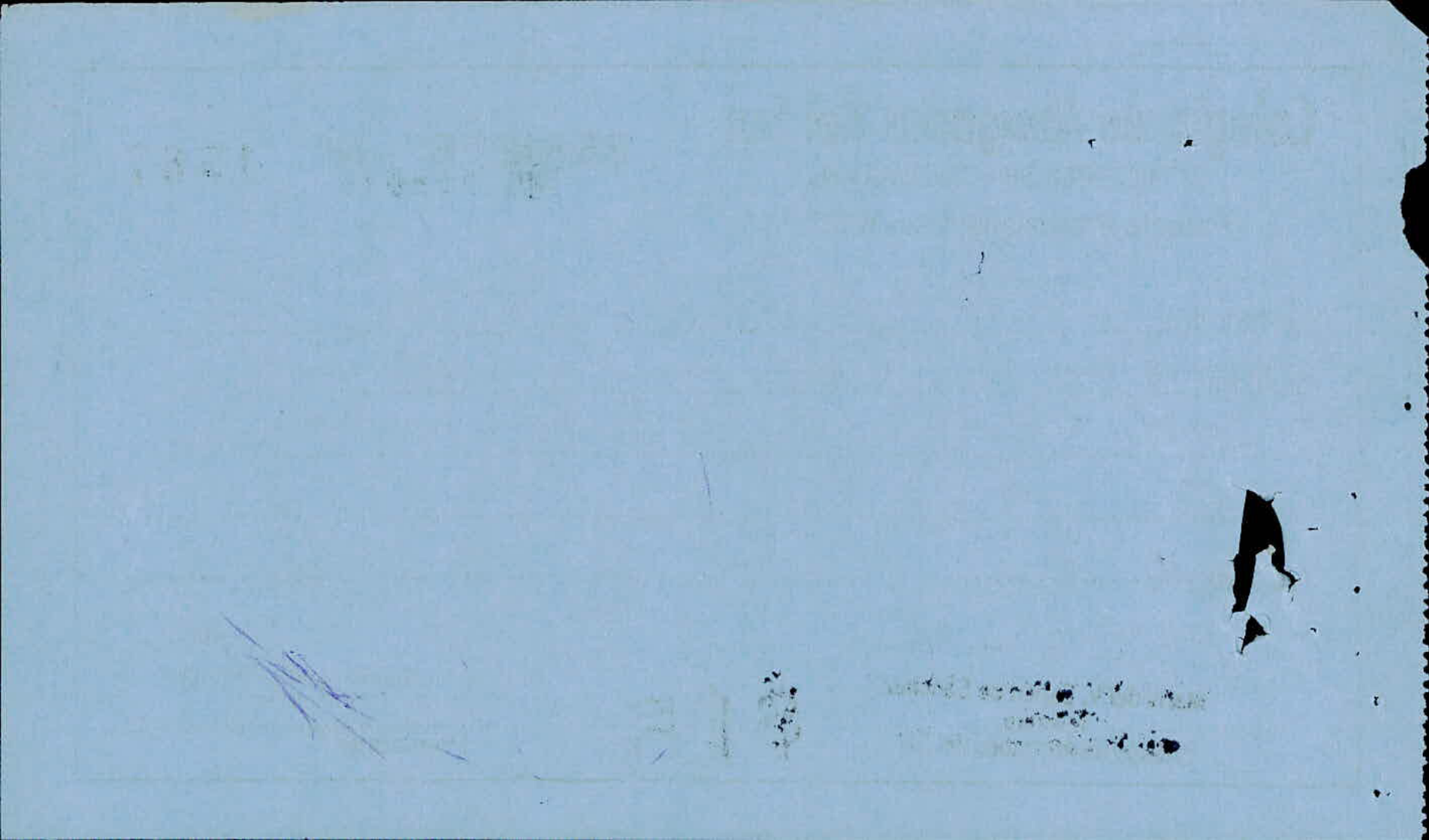
Tesorero

Colegio de Abogados del Sur

\$ 15

Dr. Eduardo Alberto Fernandez
Presidente

Colegio Abogados del Sur...
Presidente





Nº 704670

*Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y
Procuradores de Tucumán*

DERECHO POR INTERVENCION JUDICIAL

(Art. 26 inciso a) Ley 6059)



ABOGADO / PROCURADOR(I): Carlos A. Tamayo **M.P. N°:** 178CB

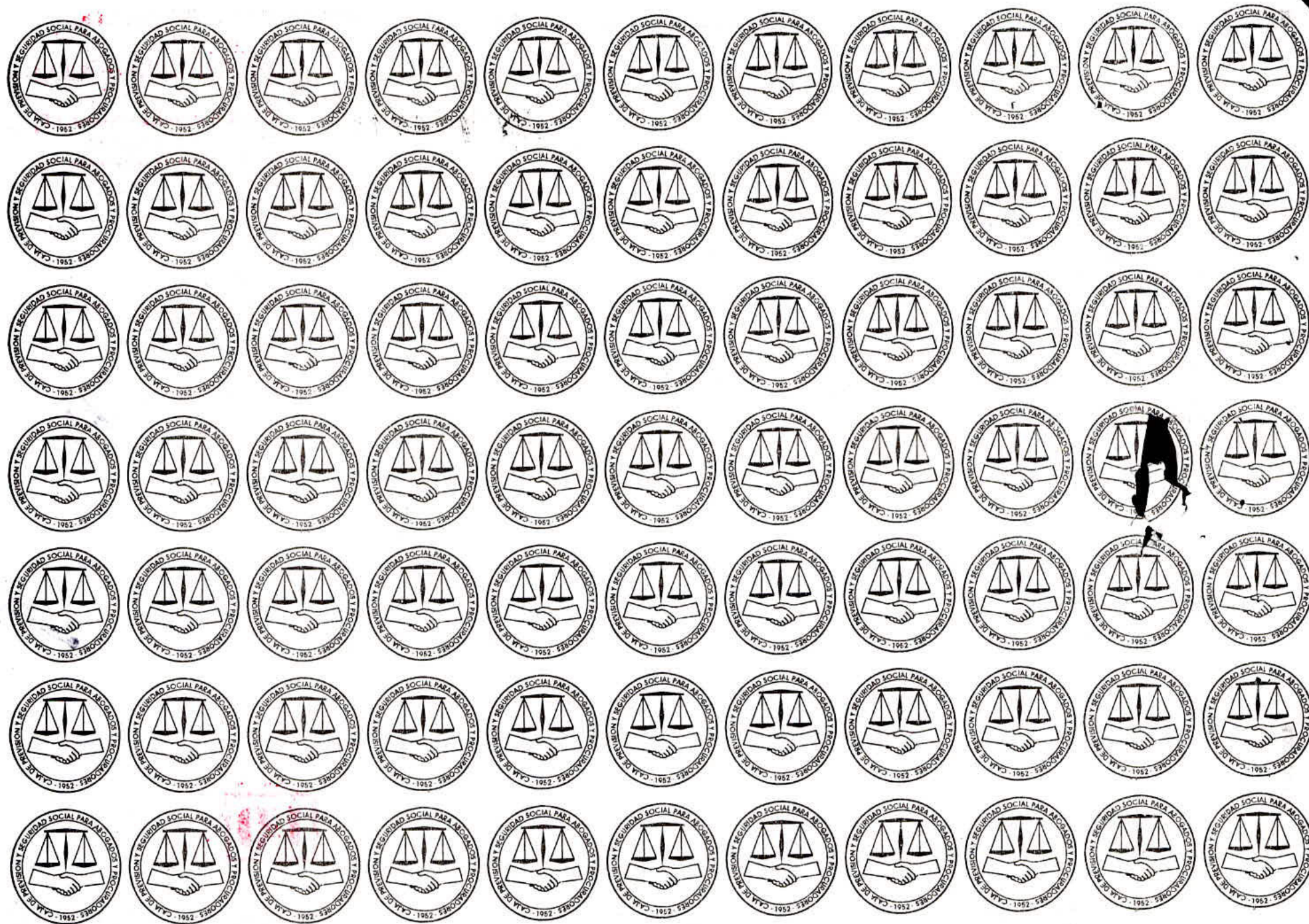
JUICIO: CHACAS DANIEL E C/ EMPRESA DE TRANS-
PORTE DE PASAJ. VOSA Y OS. S/ ORDENAR

JUZGADO: O.U. COMERC. COMUN DE TURNO **SEC.:** _____

VALOR: \$

10

(I) TACHE SE LO QUE NO CORRESPONDA



CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN

NOTA DE CREDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

Bco. del Tucumán Cta.Cte. N° 10000553/1 ☐ Bco. Nación Arg. N° 13777/08 ☐

N° A

00757214

Depositante:

J. CARLOS A. TANTAYO

Matrícula N°:

178



CHACAS SUIZ D. YEMP. VQA Y OT. S/OBJ. NRO. -
CIV Y COMERO. COM. A TUNAO.

Sec. N°:

CONCEPTOS POR REGULACION DE HONORARIOS (INC. JVR, ART. 26, LEY 6059)

s/c de judicial n°

por \$

1) El 8% s/

(Art. 26, inc. j, Ley 6059)

\$

(Art. 26, inc. k, Ley 6059)

\$

Total

\$

Pesos:

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059)

I.J. ☐

C.D. ☐

El % s/\$

(importe de la demanda) ----\$

11-

Pesos:

ANCE. -

UNICO COMPROBANTE VALIDO FISCAL



PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

FORMULARIO PARA EL INGRESO DE CAUSAS DATOS A INCORPORAR - MESA DE ENTRADAS CIVIL

EXPTE. N°

1 OBJETO DEL JUICIO DESCRIPCIÓN
Código Ordinario

2 MODO DE PROCESO DESCRIPCIÓN
ORDINARIO

3.- DATOS ABOGADO/S

Apellido/s y Nombre/s	P/A	Domicilio/s Constituido/s	Localidad	Casillero
TAMAYO CARLOS A	1	24 de Setiembre 1496	Concepción	349

4 DEFENSORIA Nro:

5.- ACTORES, PETICIONANTES O CAUSANTES

Apellido/s y Nombre/s	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de Cult
CHACAS DANIEL EDUARDO	M. Moreno N° 1740	Concepción	DNI 12325981	

6.- DEMANDADOS (Datos Conocidos)

Apellido/s y Nombre/s	Domicilio Real o Contractual	Localidad	Tipo y N° de Doc.	N° de Cult
EMPRESA DE TRANSP. VOSA	Quintana N° 3657	Lomas del Hierro		
VER AVE OMNIBUS SA	11	11		

7 FUERO DE ATRACCION
JUZ. EXPTE. CONEXO

8 OFICIOS LEY 22172
Juez oficiante:
Juzgado y fuero:
Jurisdicción:

9. MONTO DEL JUICIO
\$ USD PARTE

10. TASA DE JUSTICIA
Abona tasa mínima:
Abona tasa íntegra:
Exento de pago:

11. BONOS PROF.
ADJUNTA
NO ADJUNTA

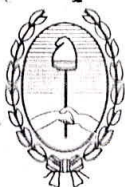
12. LEY 6059
ABONA
NO ABONA

LOS DATOS CONSIGNADOS REVISTEN EL CARÁCTER DE DECLARACIÓN JURADA.

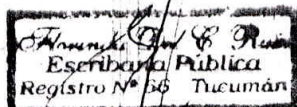
24.10.06
FECHA

Dr. CARLOS A. TAMAYO
FIRMA Y SELLO DEL LETRADO DECLARANTE
MAT. 178 - C.A.S.

El presente formulario deberá completarse con letra legible (en forma manual o imprenta). Toda raspadura o enmienda deberá ser salvado previo a la firma del profesional.



ACTUACION NOTARIAL



N 00351792

TESTIMONIO. ESCRITURA NUMERO TRESCIENTOS UNO.-En la Ciudad de Concepción, Segundo Distrito del Departamento de Chicligasta, Provincia de Tucumán, República Argentina, a los Once días del mes de Octubre del año Dos mil seis, ante mí: **FLORINDA DEL CARMEN RUIZ**, Escribano Público, Titular del Registro N° 66, comparece el Señor **DANIEL EDUARDO CHARCAS**, D. N. I. N° 12.325.981, quien declara domiciliarse en calle Mariano Moreno N° 1740, Concepción; argentino, mayor de edad, persona hábil y de mí conocida, doy fé.- Y Dice: Que confiere **PODER GENERAL PARA JUICIOS** a favor del Doctor: **CARLOS ANTONIO TAMAYO**, Matrícula Profesional N° 2477 del Colegio Abogados de Tucumán y N° 178 del Colegio de Abogados del Sur, Abogado de este foro, para que lo represente en todos sus asuntos judiciales o extrajudiciales que al presente tenga pendientes o se le susciten en adelante, de cualquier fuero o jurisdicción que ellos sean.- A tal efecto lo faculta: Para que se presente ante los Señores Jueces, Tribunales Superiores é Inferiores, Tribunales del Trabajo, Delegación del Ministerio de Trabajo, Juzgado Federal y demás autoridades competentes, con demandas, escritos, testigos, documentos y otros justificativos, pudiendo apelar, desistir de éste ú otro recurso, tachar, transar judicial o extrajudicialmente, reconvenir, decir de nulidad y simulación, poner y absolver posiciones, nombre peritos de todo género, pedir embargos, inhibiciones, sus levantamientos, desalojos y lanzamientos.- Para que pida la apertura del concurso preventivo de acreedores, pedir su propia quiebra o la quiebra de los que resulten sus deudores, formular solicitudes de verificación de créditos; impugnaciones y observaciones respecto a solicitudes formuladas o informes del síndico, proponer agrupamientos y clasificación de acreedores; efectuar propuestas de acuerdo preventivos y avenimientos; celebrar acuerdos preventivos extrajudiciales, y en general, intervenir en procesos concursales, solicite examen de libros, cotejos de firmas y letras, libre exhortos, pida inspecciones oculares, medidas precautorias, reconozca o desconozca coherederos, acreedores y legatarios, intervenga en operaciones de



ACTUACION NOTARIAL



N 00351792

inventarios, avalúos y división de bienes.- Para dar caución, fianzas, otorgar recibo y poder
sustituir total ó parcialmente, pudiendo reasumir; y finalmente lo faculta: Para que realice
cuanto más actos, trámites y diligencias sean inherentes al mejor desempeño del presente
mandato. Leída que le es, el compareciente aprueba su contenido y firma de conformidad por
ante mí, doy.- Sello Serie M Número 00327629.- Hay una firma ilegible con su aclaración que
dice: Daniel E. Charcas DNI 12325981.- Está mi firma y sello.- **CONCUERDA CON SU**
MATRIZ, que pasó por ante mí en el Protocolo a mi cargo, bajo el número de la presente
Escritura, doy fé.- Expido éste **PRIMER TESTIMONIO**, en Hoja de Actuación Notarial
Serie N Número 00351792, que firmo y sello en lugar de su otorgamiento.-

Alfonso Del C. Ruiz
Escribano Pública
Registro N° 66 Tulumán



INICIA JUICIO.-

SR. JUEZ: CIV. Y COMERCIAL COMUN DE TURNO.-

**JUICIO: CHARCAS, DANIEL EDUARDO c/ EMPRESA DE
TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS VOSA y OTRO s/
COBRO ORDINARIO.-**

CARLOS A. TAMAYO, abogado de la matrícula,
con domicilio en calle 24 de Septiembre N° 1496 p/alta de esta
ciudad de Concepción, y constituyéndolo a los efectos legales en el
Cas. De Not. N° 349 de este Centro Judicial, a V.S. respetuosamen-
te digo:

ACREDITA PERSONERIA. Que conforme lo justi-
fico con la fotocopia de escritura pública que acompaño, soy apo-
derado gral. para juicio del Sr. Daniel Eduardo Charcas, de las
condiciones personales que constan en el referido instrumento, y
domiciliado en calle Mariano Moreno N° 1740 de esta ciudad de
Concepción. Suscribo la copia y declaro bajo juramento su fide-
dad y vigencia.-

OBJETO. Que siguiendo expresas instrucciones
de mi mandante, vengo a iniciar juicio en contra de las razones so-
ciales que operan en plaza bajo la denominación de "Empresa de
Transporte Automotor VOSA", y de "VERAYE OMNIBUS S.A.", am-
bas con domicilio a los fines de la presente en calle Quintana N°
3657, Lomas del Mirador, Buenos Aires, por cobro de la suma de

DE C. A. TAMAYO
MAT. 2.777 - C.A.T.
MAT. 1.118 - C.A.S.

PESOS CIENTO TRES MIL (103.000,00), o la que en más o en menos surja de las pruebas a rendirse en la etapa oportuna, en concepto de daños y perjuicios derivados de los hechos que pasaré a exponer, con más sus intereses, gastos y costas.-

HECHOS. En pasada fecha 28/04/06, mi asistido adquirió en las oficinas de la accionada "Vosa", ubicadas en esta ciudad de Concepción, Pcia. de Tucumán, un boleto para viajar a San Antonio de Padua, Pcia. de Buenos Aires. El transporte se convino de ida y vuelta. Fue así que encontrándose a bordo de un colectivo de esa empresa, y mientras transitaban por cercanías de la ciudad de Rafaela, Pcia. de Santa Fe, el vehículo sufrió un desperfecto. Debido a ello, y al cabo de un largo tiempo de espera, los pasajeros tuvieron que continuar el viaje en otra unidad perteneciente a la empresa Veraye Ómnibus S.A., identificada como interno n° 391. Siendo hs. 04,45 aproximadamente, a la altura del Km.161 de la ruta nacional N° 34, por circunstancias que desconocemos, el chofer hizo una mala maniobra y provocó el derrape del colectivo.-

Como resultado del accidente varias personas quedaron lesionadas, y entre ellas mi cliente; quien inicialmente fue internado en una clínica privada de Rafaela. No obstante, en razón de que la empresa transportista no admitió hacerse cargo de los gastos de atención médica, su familia hizo que lo trasladaran a



un hospital público. Desde allí, luego de estar compensado, lo derivaron al Sanatorio Mayo de Concepción en fecha 03/05/06. En este último lugar permaneció internado doce días.-

Las Lesiones: Es el caso de resaltar que todos los gastos médico asistenciales fueron afrontados por mi asistido. Sus lesiones consistieron en lo siguiente: 1- un corte en la cabeza que, aparentemente, no le provocó mayores secuelas; 2- fractura de cuatro costillas y 3- perforación del pulmón derecho.-

Después del alta médica continuó en situación convaleciente durante casi dos meses. Actualmente sufre de un persistente dolor de espalda, el cual es más intenso por las mañanas. Esta última circunstancia nos lleva a sospechar que la evolución de las lesiones no se completó.-

La Competencia. La relación jurídica trabada entre el actor y la demandada Vosa, tenía carácter contractual. Según ya lo dije, mi cliente había acordado el transporte oneroso de su persona a la ciudad de Padua, comprando el boleto en las oficinas habilitadas en Concepción. Este hecho resulta determinante a los fines de fijar la jurisdicción competente. Prevé al respecto el art. 7 inc. 4 del CPCyC que: *"Será juez competente... 4) Cuando se ejercitaren acciones personales, el del lugar en que deba cumplirse la obligación expresa o implícitamente establecido conforme a los elementos aportados en el juicio, y en su defecto, a elección del actor, el*

Dr. CACHO A. A. DO
MAT. 247
MAT. 178

del domicilio, del demandado o el del lugar del contrato, con tal de que el demandado se hallare en él aunque fuera accidentalmente en el momento de notificarse la demanda. En caso de ser varios demandados, con distintos domicilios el que elija el actor...".-

En síntesis: resulta competente para entender en el presente litigio el juez local, porque la contratación del transporte se hizo en esta ciudad.-

La Responsabilidad. I- La responsabilidad indemnizatoria de Vosa reconoce una doble vertiente jurídica. Por una parte obedece a su origen contractual. La accionada había asumido la obligación de trasladar a mi cliente a otra ciudad, por un precio cierto en dinero. Por lo tanto debe responder en los términos que prevén las normas de orden público, y que son inherentes a toda empresa de transporte de pasajeros. Su deber consistía en una obligación de resultado que no llegó a cumplir.-

Más igualmente le cabe la responsabilidad derivada de la aplicación del primer párrafo del art. 1113 del Cód. Civ.: *"La obligación del que ha causado un daño se extiende a los daños que causaren los que están bajo su dependencia, o por las cosas de que se sirve, o que tiene a su cuidado".-*

Ya sea que el siniestro haya ocurrido por un desperfecto del colectivo, o bien que sea atribuible a una desafortunada maniobra del chofer, en cualquiera de los supuestos la deman-

dada resulta responsable objetivamente frente a mi instituyente. Se ha dicho en ese sentido que: *"El automotor en movimiento es una cosa riesgosa. Dicho riesgo no se encuentra determinado solamente por una conducción indebida impropia, sino por el solo hecho de la circulación. Hay riesgo también en la conducción normal, por la entidad y las posibilidades del vehículo. Fundamentalmente el riesgo, tiene su base en la diferencia existente entre automotor y, por ejemplo, una persona o ésta en un vehículo pequeño, como una bicicleta. El riesgo es por la entidad toda de la cosa aunque esté bien conducida"* (CNEsp.Civ.Com. Sala I, 'Bravo, Juan Antonio c/ Alonso, Raúl Oscar s/ Daños y Perj., 30/3/88).-

También se resolvió que: *"La cosa creadora del riesgo, referida a automotores, ofrece dos aspectos cardinales: un peligro potencial para su conductor y eventuales pasajeros e, inseparablemente, un peligro también potencial para el medio en que se desplaza. Esas potencialidades son trasladables, acontecido el evento, a la esfera práctica. Pero debe destacarse que, en el ámbito de los automotores, interesa fundamentalmente el peligro potencial - traducible a la práctica- que representa para el medio en que se desplaza. El automotor es cosa generadora de riesgo a los efectos del art. 1113 del Cód. Civil, porque al andar expande posibilidad de peligro. Por su naturaleza, si está en movimiento, puede dañar. No produce seguridad por donde pasa sino posibilidad cierta de peli-*

Dr. CADI OC
MAT. 24
MAT. 178

gros a raíz de las eventualidades que su marcha representa"

(CNEsp.Civ.Com. Sala I, Cacaueles, Edgar E. c/ Iacobacci, Dionisio s/ sumario, 29/4/88).-

II- La obligación indemnizatoria es extensible en forma *conjunta y solidaria* a Veraye Ómnibus S.A. Para así decirlo, nos basamos también en el art. 1113 el cual en su segundo párrafo prevé que: *"En los supuestos de daños causados con las cosas, el dueño o guardián, para eximirse de responsabilidad, deberá demostrar que de su parte no hubo culpa; pero si el daño hubiere sido causado por el riesgo o vicio de la cosa, sólo se eximirá total o parcialmente de responsabilidad acreditando la culpa de la víctima o de un tercero por quien no debe responder. Si la cosa hubiese sido usada contra la voluntad expresa o presunta del dueño o guardián, no será responsable"*.-

Desconocemos la índole del vínculo jurídico que une entre sí a las empresas demandadas. Lo cierto es que el siniestro ocurrió mientras los pasajeros eran transportados a bordo de un colectivo cuyo uso había sido cedido por Veraye. Y esa misma circunstancia implicó la asunción del riesgo que conlleva poner en movimiento el automotor. Para la norma citada, la responsabilidad del dueño o guardián puede derivarse del *vicio* o bien del *riesgo* de la cosa. O de ambas a la vez. Más a fines de la inculpación de la co-accionada, nos basta con invocar el concepto de cosa riesgosa.



Se ha dicho al respecto que: *"No necesariamente todo daño causado por un automóvil debe ser ocasionado por el riesgo de la cosa, pero sí cuando aun bajo control de quien lo guía, transita por las calles o rutas, donde para evitar daños a terceros es menester que tenga un control de la máquina que, por su energía, masa de desplazamiento y medio en que circula, es potencialmente riesgosa"* (CNEstp.Civ.Com.

Sala II, Boscariol, Felix y O. c/ Jara, Edgardo R. y O. s/ Daños, 11/5/81).-

Los Daños: I- Conceptualmente, Zannoni define al "daño" como *"el menoscabo que, a consecuencia de un acaecimiento o evento determinado, sufre una persona, ya en sus bienes vitales naturales, ya en su propiedad, ya en su patrimonio"*. La noción de daño sólo adquiere relevancia jurídica cuando existe un sujeto a quien la ley le atribuye el deber de resarcirlo. Quedan pues fuera de ese campo, todos aquellos perjuicios que no son imputables a otro.-

El art. 1068 del Cód. Civ. dispone que: *"Habrá daño siempre que se causare a otro algún perjuicio susceptible de apreciación pecuniaria, o directamente en las cosas de su dominio o posesión, o indirectamente por el mal hecho a su persona o a sus derechos o facultades"*.

Roberto Brebbia resume los requisitos que deben concurrir para hablar de daño desde el punto de vista jurídico, del siguiente modo: *"1) que el acto sea ilícito; 2) que se imputable subje-*

tivamente al agente; 3) que haya culpabilidad (u otro factor de atribución determinado especialmente por la ley); 4) que exista un daño patrimonial o moral; 5) que medie un nexo de causalidad adecuado entre el hecho ilícito y el daño”.-

I- En la especie puede verificarse la existencia de tres tipos de daños bien diferenciados. El *daño emergente* representado en la ocasión por los gastos de curación, traslado, internación, etc. Si bien no podemos aportar la documentación sustentatoria, debido a que involuntariamente fue traspapelada; sí es posible probarlos. Y así lo haremos en la estación procesal oportuna. Por este concepto requerimos la suma de **PESOS TRES MIL (\$3.000,00).**-

II- Moisset de Espanés considera relevante distinguir entre daño actual y daño futuro. Señala al respecto que: “*llamamos daños actuales a los que ya se han concretado, por oposición a los futuros, que deben producirse con posterioridad al momento que tomemos como punto de referencia... el derecho toma como punto de referencia para distinguir entre ‘pasado’ y ‘futuro’, con relación a esta clasificación de los daños, al ‘momento presente’, el ideal que está configurado por el litigio en su integridad, desde la demanda, hasta la sentencia. En consecuencia, el juez en su fallo considerará como daños actuales, aquellos que se reclamó y probó que ya habían sucedido. Con respecto a los daños futuros, sólo po-*



drá tomar en cuenta aquellos en que exista certeza de que han de producirse”.-

En nuestro caso, en principio no existiría un daño *emergente actual*, habida cuenta que (aparentemente) las lesiones curaron sin dejar secuelas incapacitantes. Pero esta situación no resulta del todo definitiva, pues si bien se ha superado la crisis, la estructura fisico-metabólica del actor ha dejado de ser lo que era antes del accidente. Diariamente amanece con fuertes dolores de espalda los cuales ceden al avanzar las horas. Desconocemos su origen y si esta situación se agravará con los años o bien cederá. Tampoco de momento le es posible realizar la misma actividad de otrora; por ejemplo ejercicios físicos, correr, etc. En consecuencia dejamos abierto su reclamo, haciéndolo depender del resultado de las pericias médicas que al efecto ofreceremos como prueba. Es decir que, si se verificase un daño emergente cierto de lenta evolución; deberá ser objeto de una prudente apreciación jurisdiccional a los fines de su reparación por tratarse de un daño “futuro”. Así lo pedimos.-

III- Por otro lado también requerimos la indemnización del perjuicio moral. El actual art. 1078 admite la posibilidad de su reparación al establecer que: *“La obligación de resarcir el daño causado por los actos ilícitos comprende, además de la indemnización de pérdidas e intereses, la reparación del agravio moral oca-*

sionado a la víctima". Respecto de este instituto, la jurisprudencia se halla dividida. En tanto para algunos la reparación tiene carácter resarcitorio, para otros constituye una sanción de carácter ejemplar. Lo cierto es que en nuestro caso, esta categoría de daño encuentra su razón de ser en la gravedad de las lesiones padecidas por el actor y las consecuencias azarosas que de ellas se derivaron. Debido a su entidad, mi asistido llegó a estar en riesgo de muerte. La fractura de las costillas provocó también la perforación del pulmón derecho creando una descompensación general del organismo. La curación insumió largo tiempo. Durante ese lapso debió soportar toda clase de padecimientos que son dables imaginar: dolor, postración, incertidumbre acerca de su futuro inmediato; desatención de parte de las accionadas como consecuencia de su negativa a asumir los gastos de curación, etc. Inclusive, repito, tales padecimientos no han concluido, ya que a la fecha los dolores y molestias derivados de las lesiones continúan.-

Todo eso es representativo del daño moral que demandado. Para poder dimensionarlo en su exacta proporción, es preciso hacer un esfuerzo de imaginación y colocarse en la piel de mi cliente. No le ha sido fácil superar el trance y tampoco lo es su situación actual. Salas y Trigo Represas comentan al respecto que: *"Según algunos tribunales, para que el daño moral sea resarcido no se requiere la prueba de su efectiva existencia y extensión. Para*

otros, en cambio, esta demostración es necesaria, salvo supuestos excepcionales en los que aquél es la consecuencia de un hecho que razonablemente debe producirlo, como cuando la víctima sufrió diversas lesiones por las que debió ser internado, o queda una lesión estética, o se reclama por la muerte de un hijo, o del cónyuge..." (Cód. Civ. Anotado, t. 1, p. 543). Igualmente señalan que: "Para fijar el monto del resarcimiento se han tenido en cuenta: a) la personalidad de la víctima; b) los sufrimientos físicos, psíquicos y afectivos padecidos por quien reclama la reparación; c) la naturaleza del interés moral afectado; d) la situación económica del responsable; e) la naturaleza del hecho, es decir, según haya obrado con dolo o culpa y aun de acuerdo a la gravedad de la falta; f) la importancia del perjuicio material causado, con el que debe guardar relación, pero cuando éste falta, su estimación queda librada al exclusivo arbitrio judicial" (idem

obra y pag.).-

En la especie, tomando en consideración como ya dije, la entidad de las lesiones, los sufrimientos padecidos, y la sustracción de las accionadas para con sus obligaciones derivadas del transporte oneroso, si bien dejamos librado a la prudencia de S.S. la fijación del *quantum* indemnizatorio, consideramos que sería prudente fijarlo en no menos de **PESOS CIENT MIL (\$100.000,00).**-

Dr. CADILLO, TAMAYO
MAT. 20771
178 CAJ.

Prueba Instrumental. Acompaño y dejo ofrecida como prueba, la siguiente instrumental: copia simple del acta policial labrada en oportunidad del accidente, boletos de viaje expedidos por VOSA, factura por gastos de hotel, comprobante de gastos por cama ortopédica, comprobante de gastos de farmacia y copia simple de historia clínica.-

Oportunamente se deberá solicitar a la vista, ya en original o en copias autenticadas, las actuaciones policiales cumplidas por el personal policial en la Pcia. de Santa Fe y la documentación médica labrada en los distintos nosocomios donde estuvo internado el actor.-

También desde ya dejo ofrecida una pericia médica para determinar la entidad de las lesiones y sus posibles secuelas incapacitantes.-

Por lo expuesto solicito:

1- me tenga por apersonado en el carácter invocado, por constituido el domicilio legal, se me de intervención de ley.
2- tenga por presentada formal demanda y por ofrecida la prueba instrumental. Se reserven los originales en caja fuerte del Juzgado dejándose copias en autos. 3- se corra traslado de la demanda por el término y bajo apercibimiento de ley. A esos fines se deberá librar cédulas ley 22.172 facultando al dicente a diligenciarlas, y/o a quien yo designe. 4- oportunamente se haga lugar al reclamo, con-

denando en forma conjunta y solidaria a las empresas accionadas a abonar la suma reclamadas, y/o las que en definitiva determine prudencialmente S.S. de conformidad a las pruebas a rendirse, con más sus intereses, gastos y costas. 5- se nos otorgue un término prudencial para tramitar el beneficio de litigar sin gastos, y mientras tanto se nos permita actuar en papel simple.-

Proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-

Dr. CARLOS A. TAMAYO
ABOGADO
MAT. 2477 - C.A.T.
MAT. 178 - C.A.S.

14

CHARCAS DANIEL EDUARDO C/ EMPRESA DE TRANSPORTE
TERRESTRE DE PASAJEROS VOSA Y O. S/ COBROS (ORDINARIO) -

Expte. N° 525/06

FECHA 27/10/2006

HORA: 12:00 Eduardo Delgado

ADJUNTANDO: DEMANDA EN SIETE FOJAS, DECLARACION JURADA,
TASA DE JUSTICIA, BONOS LEY 6059,6023, BOLETA 6059, UNA COPIA
SIMPLE Y JUEGO DE COPIA PARA TRASLADO.-

[Signature]
GENTIL M. ALBERTO
Prosecretario Of. Justicia
Centro Judicial Concepción

Recibido 30 OCTUBRE 2006 a hs. 8⁰³ y presento a despacho adj.
la siguiente Doc. Tasa de Justicia N° 51105006 por valor de \$7,00
* Bono Ley 6059, Bono Ley 6023, Boleto de Ley 6059, Form. p/ el impreso W
de Causas, Fotocopia simple de Poder en (1) f.; Demandas en W
(7) f.; (2) Juegos de Copias p/ traslado en (8) f. p/ q'u. No Adjunto: N
a Documentación.

[Signature]
DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. en Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

15

JUICIO: CHARCAS DANIEL EDUARDO VS. EMPRESA DE TRANSPORTE
TERRESTRE DE PASAJEROS VOSA Y/O S/DAÑOS Y PERJUICIOS.-

////////cepción, Noviembre 06 de 2.006.-

Téngase al letrado CARLOS A TAMAYO, como apoderado de
CHARCAS DANIEL EDUARDO, con domicilio legal constituido en
casillero de notificaciones N°:349 Y, désele intervención de
Ley.-

Tramitase la presente litis por las normas que rigen
los procesos ORDINARIOS.-

Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a
derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele
traslado de la demanda para que le evacúe en el plazo de QUINCE
DIAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 298,
299 y 300 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DIAS del
término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme
lo prescripto por el art. 293 Procesal.-

Designanse los días martes y viernes o subsiguiente día
hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaria.
Notifíquese a la parte accionada mediante cédula en el
domicilio denunciado.-

Concédase un plazo de sesenta días para la obtención
del beneficio para litigar sin gastos, bajo apercibimiento de
Ley.-

Líbrese cédulas Ley 22172 en el domicilio denunciado,
facultándose al letrado CARLOS A TAMAYO, para su
diligenciamiento y/o persona que él designe.-

Oportunamente, acompañe originales que hace
referencia.-

CHARCAS-VOSA. DEMANDA. 525/06


Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Jusg. Civil y Comercial IIa. Nom.
Centro Judicial Concepción



ACOMPAÑA DOCUMENTACION ORIGINAL. OTRO.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOM..-

**JUICIO: CHARCAS, DANIEL EDUARDO C/ EMPRESA DE
TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS VOSA Y OT. S/
ORDINARIO. Expte. N° 525/06.-**

CARLOS A. TAMAYO, por el actor, a V.S. respetuosamente digo:

Que acompaño la documentación original base de esta acción que se detalló en escrito de interposición de la presente acción. Pido se reserve en Caja Fuerte del Juzgado.-

Asimismo, adjunto copia de la documentación para el expediente y para traslado. Se tenga presente y se agregue.-

En consecuencia, corresponde se provea conforme lo petitionado en la demanda.-

Proveer de conformidad, por ser,

JUSTICIA.-

Dr. CARLOS A. TAMAYO
ABOGADO
MAT. 2477 - C.A.J.
MAT 178 - C.A.S.

Recibido 31 OCT 2006 a hs. 11:20 y presento a despacho adj.

la siguiente Doc.

Adulta: Documentación
original, Dato de FARMACIA
A/comandante turno del hospital
R/fo. (1) Ticket, (3) turno de la
de pasaje; (4) Fractura de HOTEL;
CONSTANCIA POLICIAL, HISTORIA CLINICA
EN R/fo. —

Adulta: (3) Dato de copias de la
documentación *plm*

RECEIVED OCT 31 2006
CENTRO DE INVESTIGACION
POLICIAL



JUICIO: CHARCAS DANIEL EDUARDO VS. EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS VOSA Y/O S/DAÑOS Y PERJUICIOS.-

////concepción, Noviembre 09 de 2.006.-

Resérvese la documentación original en Caja de Seguridad del Juzgado, dejándose copia en autos.-

A lo demás solicitado: Estese a las constancias de autos.-

Marcela Ruiz
Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Juzg. Civil y Comercial de 1ra. Inst.
Centro Judicial Concepción

En fecha 10 NOV 2006 / se notifican las partes
en Secretaría (Art. 188 C.P.C.C.).

Hy

ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. y Com. de 1ra. Inst.
Centro Judicial Concepción

En 21/11/06 se libraron Cédulas N°: 1730/31.

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. y Com. de 1ra. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

27

com

En 21/11/06 retiro cédulas Ley 22172 N.º 1730
y 1731. -

[Handwritten signature]
Sustentado

[Handwritten signature]
Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JU. 1AL
Juzg. Civ. Com. 1.º y 2.º. 1.º y 2.º.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CAJA DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL DE ABOGADOS Y PROCURADORES DE TUCUMAN

NOTA DE CREDITO PARA LA CUENTA ESPECIAL LEY N° 6059

Bco. del Tucumán Cta.Cte. N° 10000553/1 ☐ Bco. Nación Arg. N° 13777/08 ☐

N° A

00746366

18

Depositante:

CAMILLO D. SUEIMAN

Matrícula N°:

105

Banco del Tucumán

MARCAS DANIEL US. EMP. DE TRANSP. DE PASAJEROS JOSA S/ COBROS

(16) SUCCESSION

Civil Civil Common

Sec. N°: II

A) APORTES POR REGULACION DE HONORARIOS (INC. J Y K, ART. 26, LEY 6059)

s/cheque judicial n°

por \$

1) El 8% s/\$

(Art. 26, inc. j, Ley 6059)

\$

2) El 10% s/\$

(Art. 26, inc. k, Ley 6059)

\$

Total

\$

Pesos:

B) APOORTE INICIAL (ART. 27 LEY 6059)

I.J. ☐

C.D. ☐

El % s/\$

(importe de la demanda) ----\$

10 —

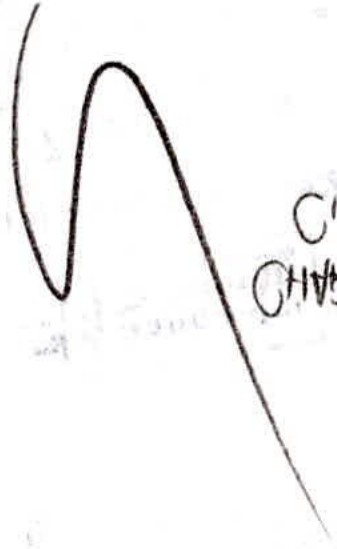
Pesos:

212 —

UNICO COMPROBANTE VALIDO P/ JUICIO

DRES —

10 —



CIVIL & CRIMINAL COURT
CHARLES J. DUNN JR. FWD DE IBANES DE JAZZBOOZ 7024 2/000002
CARLINO D. ZELMAN

II

102

0004700



Nº 713230

*Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y
Procuradores de Tucumán*

Caja de Previsión y Seguridad
Social de Abogados y
Procuradores de Tucumán



Derecho por Intervención
Judicial

DERECHO POR INTERVENCION JUDICIAL

(Art. 26 inciso a) Ley 6059)

ABOGADO / PROCURADOR(I):

M.P. N°:

JUICIO:

JUZGADO:

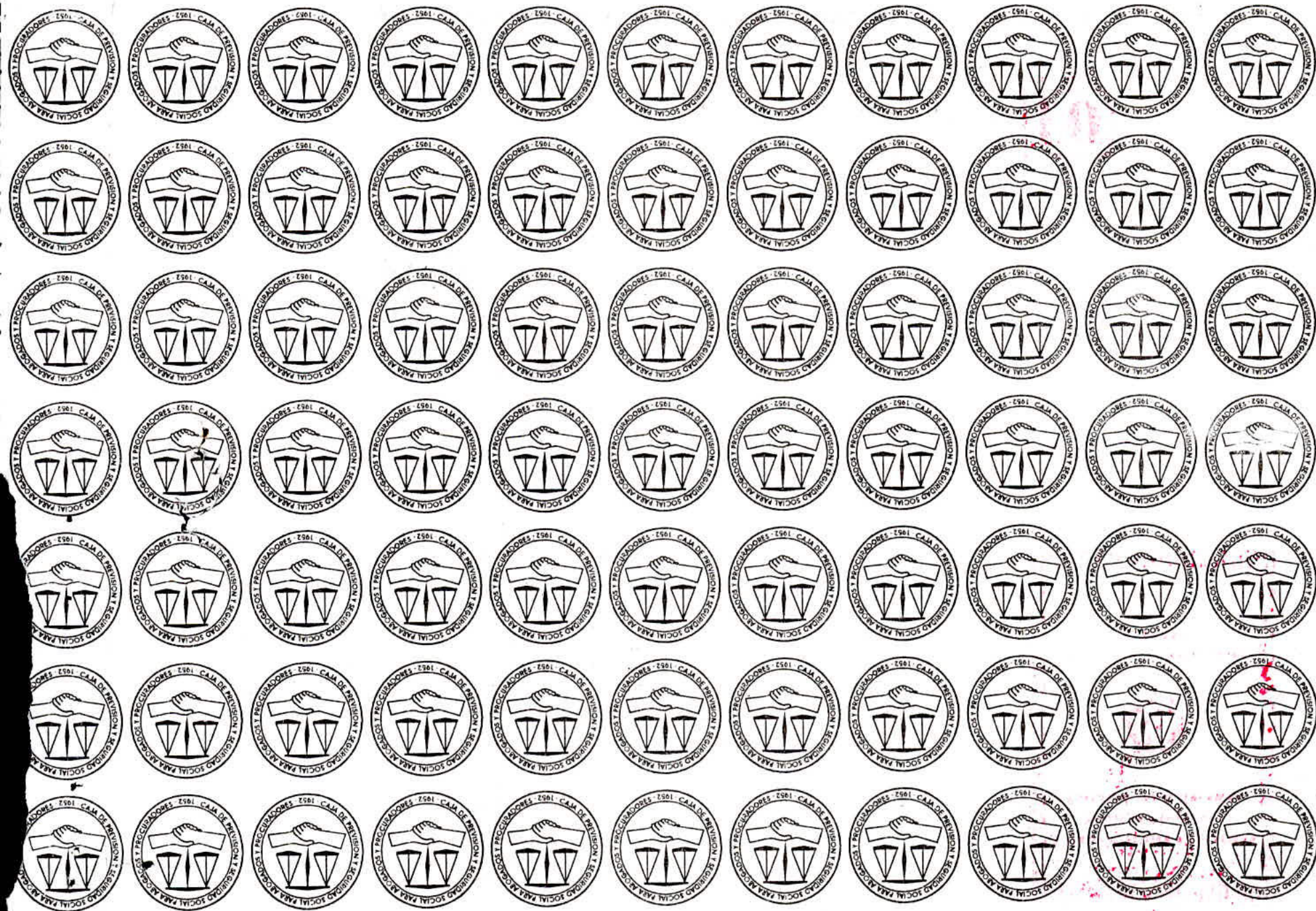
SEC.:

VALOR: \$

10

(I) TACHE SE LO QUE NO CORRESPONDA

DR. CAMILO D. BLEIMAN
M.P. 8418-L-1-P-1880
JUST. FED. T. 1.º-1.º-1.º
M.P. 106-C.A.S.



Colegio de Abogados del Sur

CONCEPCION - TUCUMAN

Patente Profesional (Ley 6023)

SERIE "B" - N° 2734

Letrado:.....

Juicio:.....

Dr. CAMILO D. SLEMAN
M. P. 9416 - L. P. 390
JUST. FED. T. 98 - F. 425
M. P. 105 - C.A.S.

Maria del V. Espinoza de Sánchez
Tesorero
Colegio de Abogados del Sur

Tesorero

\$ 15

Dr. Eduardo Alberto Fernandez
Presidente
Colegio Abogados del Sur

Presidente

1870-1871

1870-1871

1870-1871

1870-1871



(16) SUC. CONCEPCION

BANCO DEL TUCUMAN S.A.
NASIF ESTEFANO
(4146) Tucuman - CUIT: 30-5173820-5
I.V.A.: Responsable Inscripción
Cofin. Multilateral N 924/830357-2

FEB. 2007

060

TASA DE JUSTICIA J. CONCEPCION

CAJERO: ORELLANA ALBA PAOLA
CAJA: 36 FECHA: 7/02/07 Hora: 10:51:08
Nro de Control Caja: 6909598

Importe cobrado.....\$

7,00

ÑÑ PODER JUDICIAL DE TUCUMAN ÑÑ

Fuero:

Juz. Civil y Comercial C.Nom.2

Juicio:

CHARCAS DANIEL EDUARDO C/ EMPR

Expte. Nro/Año:

0000000000525/06

Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero

Conformidad del contribuyente

FIRMA: _____

Aclaración: _____

Dni/Cuil: _____





(16) Suc. CONCEPCION

7 FEB. 20

BANCO DEL TUCUMAN S.A.

WILF. CASANOVA

SSB@

41

146 Tucuman - CUIT: 30-51794820-5

I.V.A.: Responsable Inscripto.

Conv. Multilateral N 924-830357-2

TASA DE JUSTICIA J. CONCEPCION

CAJERO: ORELLANA ALBA PAOLA

CAJA: 36 FECHA: 7/02/07 Hora: 10:51:08

Nro de Control Caja: 6909598

Importe cobrado.....: \$

7,00

NN PODER JUDICIAL DE TUCUMAN NN

*

Fuero:

. Juz. Civil y Comercial C.Nom.2

Juicio:

. CHARCAS DANIEL EDUARDO C/ EMPR

Expte. Nro/Año:

0000000000525/06

Este comprobante carece de validez si no se encuentra debidamente intervenido por el Cajero

*

Conformidad del contribuyente

*

*

FIRMA: _____

*

Aclaración: _____

*

Dni/Cuil: _____

*

*



(16) SUC. CONCEPCION

7 FEB. 2007

BANCO DEL TUCUMAN S.A.
Nº 11. ESTABLECIMIENTO

(4146) Tucuman - CUIT: 30-51794820-5
I.V.A.: Responsable Inscripto.
Conv. Multilateral N 924-830357-2

TASA DE JUST-CITRO J. CONCEPCION

CAJERO: ORELLANA ALBA PAOLA
CAJA: 36 FECHA: 7/02/07 Hora: 10:51:08
Nro de Control Caja: 6909598

Importe cobrado.....: \$

7,00

NN PODER JUDICIAL DE TUCUMAN NN

Fuero:

Juz. Civil y Comercial C.Nom.2

Juicio:

CHARCAS DANIEL EDUARDO C/ EMPR

Expte. Nro/Año:

0000000000525/06

Este comprobante carece de validez si no
se encuentra debidamente intervenido por
por el Cajero

Conformidad del contribuyente

FIRMA: _____

Aclaracion: _____

Dni/Cuil: _____

1871

1871

1871

1871

1871

1871

1871

1871

1871

1871

1871

1871

1871

1871

1871

1871

1871

1871

1871

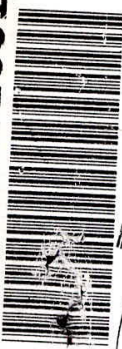
1871

1871

1871

LEGALIZACION

040629201591



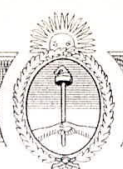
\$20.00

29/06/2004

13:34:21



ACTUACION NOTARIAL
LEY 404



JORGE E. RODRIGUEZ
ESCRIBANO
MATR. 8965

N 003667909

1 REGISTRO 913. FOLIO 1363. PRIMERA COPIA. ESCRITURA NUMERO:
2 SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO. PODER GENERAL JUDICIAL: "VERAYE
3 OMNIBUS SOCIEDAD ANONIMA" y otros a favor del Abogado Doctor SLEI-
4 MAN, Camilo David. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la Republica
5 Argentina, a veintidós de junio del año Dos mil cuatro, ante mi, Escribana Autorizante,
6 comparecen las personas que se identifican y expresan sus datos personales como se
7 indica a continuación: *Norberto SCARPATI*, nacido el 3 de agosto de 1953, Docu-
8 mento Nacional de Identidad N° 11.458.342, viudo de sus primeras nupcias de *Stella*
9 *Maris Lauretta*, *Néstor Alejandro COBAS*, nacido el 5 de abril de 1961, Documento
10 Nacional de Identidad N° 14.517.970, divorciado de sus primeras nupcias de *Claudia*
11 *Alejandra Méndez*, y *Marcelo Daniel SCIUTTO*, nacido el 16 de agosto de 1960, Do-
12 cumento Nacional de Identidad N° 14.080.878, casado en primeras nupcias con *Berta*
13 *Presentación Regules*, todos los comparecientes son argentinos y domiciliados en Ave-
14 nida General Paz 13095 de Lomas del Mirador, provincia de Buenos Aires, personas
15 de mi conocimiento, doy fe. INTERVIENEN: por sí, el señor Scarpati además en
16 nombre y representación y en su calidad de PRESIDENTE de la sociedad que con
17 domicilio en ésta Ciudad, gira bajo la denominación "VERAYE OMNIBUS SOCIE-
18 DAD ANONIMA", cuya existencia acredita con 1. Constitución Social por escritura
19 pública del 15/7/1986 otorgada al folio 328 del Registro 210 de La Plata, el cual se
20 inscribió en el Registro Provincial de Personas Jurídicas bajo la matrícula Número
21 21610 de Sociedades Comerciales, Legajo 1/41.251 el 14/10/1986; 2. Acta de Asam-
22 blea General Ordinaria N° 24 del 30 de junio de 2003 obrante a fojas 42 del Libro de
23 Actas de Asamblea N° 1 inscripto en la Matrícula 21610 de la Dirección Provincial de
24 Personas Jurídicas, de elección de autoridades; 3. Acta de Directorio N° 94 del 30 de
25 junio de 2003 obrante a fojas 106 del Libro de Actas de Directorio N° 1 inscripto en la

Dr. CAMILO D. SLEIMAN
ABOGADO
M. P. 8473 - L.P. 1 - Fol. 320
Juef. Fed. Tomo 59 - F-1. 895
M. P. 104 - C.A.S.



N 003667909

Matricula 21610 de la Dirección Provincial de Personas Jurídicas, del día 30/9/1997
del cual surge el cargo; 4. Acta de directorio N° 97 del 16 de octubre de 2003 que auto-
riza el presente otorgamiento obrante a fojas 109 del Libro anteriormente relacionado.
Asegurándome el compareciente que se encuentra vigente en el cargo que invoca sin
restricción ni limitación alguna a la fecha. Y DICEN que por sí y en el carácter accredi-
tado e invocado confieren PODER GENERAL JUDICIAL a favor del Abogado Doc-
tor Canillo David SLEIMAN, Documento Nacional de Identidad N° 21.330.771 Ma-
trícula Profesional 3416 L. 1 Folio 390 – Justicia Federal T. 96 folio 495, para que
lo ejerza actuando en nombre y representación de todos y cada uno de los mandantes y
de “VERAYE OMNIBUS SOCIEDAD ANONIMA”, y especialmente intervenga y
prosiga hasta su total finalización su defensa penal en la causa “GENDARMERÍA
NACIONAL S/APERTURA DE ENCOMIENDAS”, Expediente 400359/03 que tra-
mita por ante el Juzgado Federal N° 1, Secretaría Penal N° 4 de Tucumán, en que las
partes mandantes son parte, quedando investida la parte mandataria de las atribuciones
y facultades que hacen a la naturaleza de éste mandato y especialmente apoderada para:
presentarse ante los señores Jueces, autoridades administrativas, Secretarías, Subsecre-
tarías, Ministerios, nacionales, provinciales o municipales, en las Provincias de Tucumán y de Santiago del Estero, de cualquier fuero y jurisdicción con escritos, escrituras,
testimonios, títulos, partidas y toda clase de documentos públicos y privados que fueren
menester y se exijan; promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, tercerías
y reconvenções; oponer o contestar excepciones; recusar; declinar o prorrogar juris-
dicciones; producir todo género de pruebas e informaciones; tachar testigos; nombrar o
consentir el nombramiento de tasadores, rematadores, martilleros, escribanos y peritos
de toda índole, aceptando o impugnando sus operaciones y peritajes; diligenciar exhor-
tos, mandamientos, oficios, testimonios, intimaciones y cédulas; remitir citaciones y



ACTUACION NOTARIAL



N 003667910

1 notificaciones, ya sea por carta, carta documento, telegramas simples o colacionados,
2 con o sin aviso de recepción; solicitar actas de constatación; realizar o solicitar inven-
3 tarios; solicitar testimonios e inscripciones; agregar o desglosar documentos; compul-
4 sar libros; poner y absolver posiciones; asistir, a juicios verbales y a exámenes peri-
5 ciales de toda clase y al cotejo de documentos, firmas y letras; interpelar; interponer o
6 renunciar recursos legales; oponer o interrumpir prescripciones; comprometer las cau-
7 sas en árbitros, arbitradores o amigables componedores; desistir, allanarse, conciliar,
8 transigir y pedir caducidad de instancia; prestar o deferir juramentos; pedir medidas
9 cautelares preventivas o definitivas y sus levantamientos; conceder quitas y esperas;
10 acordar términos; reconocer obligaciones anteriores al mandato; pedir declaraciones de
11 quiebras, verificar créditos, asistir a juntas de acreedores con voz y voto; aceptar o
12 exigir fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías; pagar y cobrar o percibir, judicial
13 o extrajudicialmente, exigiendo y dando los recibos del caso; presentarse por ante toda
14 clase de bancos públicos y/o privados, a efectos de cobrar los cheques librados a su
15 favor, eximiendo al Banco que efectúa el pago de cualquier responsabilidad al respec-
16 to, pudiendo endosarlos y cuanto le fuere menester o se exija para obtener el efectivo
17 pago de los montos, en especial los que derivasen de accidentes de tránsito en los cua-
18 les haya intervenido la sociedad mandante y por ante las Compañías de Seguros, Em-
19 presas u otra institución o persona física; hacer, aceptar, rechazar o renovar concorda-
20 tos, adjudicaciones y cesiones de bienes u otros convenios; hacer valer, aceptar o re-
21 chazar casos fortuitos o de fuerza mayor; efectuar denuncias policiales, iniciar quere-
22 llas y desistir de las mismas; intervenir en la ejecución de sentencias; pedir la venta
23 judicial de los bienes de los deudores; tramitar juicios sucesorios en los cuales la parte
24 poderdante tenga interés o sea parte. Así como ratificar presentaciones anteriores al
25 presente hechas en su nombre. Así mismo se faculta a la parte mandataria a iniciar, tra-

Dr. CAMILO D. SLEIMAN
M. P. 3418 - C. E. 1 - F. N. 890
J. N. 1, 163 - C. N. 425



N 003667910

mitar, intervenir y conciliar conforme al régimen de mediación obligatoria previsto por
la ley 24.573. Y en especial, faculta a la nombrada mandataria para querellar criminalmente a quien o quienes resulten responsables, por defraudación, insolvencia fraudulenta y/u otro delito en que el mandante fuere sujeto pasivo, promoviendo su denuncia o investigación en carácter de denunciante, querellante y/o particular damnificado en la investigación, prosecución hasta su finalización de toda Causa Penal con facultad de querellar penalmente en su nombre en todas las etapas del Proceso Penal, Penal Económico, Penal Federal, Comercial, tribunales orales, Tribunal de Casación, C.S.J.N. y/u otro fuero o jurisdicción, presentándose ante todas las autoridades Administrativas, Policiales y Judiciales, Inferiores o Superiores, Justicia del Trabajo de la Nación o de las Provincias que sean competentes, Comisiones de Conciliación, Policía Federal, Aduanas y cualquier otra oficina o Repartición Nacional, Provincial o Municipalidades, con escritos, escrituras, pruebas, testigos y cuantos más justificativos sean precisos, controlar las que produzcan las partes, pudiendo iniciar y contestar demandas, contrademandas y reconvenir, recusar, prorrogar y declinar o prorrogar jurisdicción, efectuar denuncias, formular acusaciones, y reconvenir, asistir a juicios verbales, a declaraciones de testigos, a exámenes periciales, poner y absolver posiciones, asistir a audiencias de conciliación, prestar y deferir juramentos, cauciones y fianzas, producir pruebas e informaciones, tachar, conciliar, transar, recusar, decir de nulidad, impugnar, apelar, desistir, presentar defensas oponer excepciones previas o de especial pronunciamiento, representarlo en audiencias previstas en el artículo 591 del Código Procesal en Material Penal, pedir y ejecutar sentencias, finiquitar, prestar o deferir juramentos, exigir o prestar fianzas, cauciones, arraigos, decir de nulidad, simulación y falsedad, pedir y diligenciar exhortos, oficios, mandamientos, intimaciones y citaciones, celebrar arreglos y transacciones, comprometer en árbitros, facultándolos para designar terceros



ACTUACION NOTARIAL

LEY 404



MATR. 3965

N 003667911

1 en caso de discordia, formular protestos y protestas, solicitar desalojos y lanzamientos
2 de inquilinos, subinquilinos, ocupantes o intrusos que por cualquier título se encuentre
3 en propiedad de los otorgantes, pedir rectificación de partidas, nombrar peritos,
4 profesionales y funcionarios, pedir quiebras y concursos, solicitar embargos
5 preventivos y definitivos, quiebras, inhibiciones y sus cancelaciones, solicitar
6 encarcelaciones o excarcelaciones, penas corporales, careos, exámenes periciales, o
7 médico legales, declaraciones indagatorias y ratificación de las declaraciones de
8 testigos, detenciones, prisiones preventivas, incommunicaciones y diligencias de
9 pruebas, solicitar imposiciones o condonación de penas, órdenes de allanamiento,
10 anotaciones previas y sus levantamientos y la venta y remate de bienes de los deudores
11 o su adjudicación en pago, intervenir en toda clase de juicios e incidentes, asistir a
12 juicios verbales, cotejos caligráficos y de comparación de documentos, determinando
13 los que deban tenerse por indubitables, aceptar o rechazar concordatos y
14 adjudicaciones de bienes, hacer renunciaciones gratuitas, conceder quitas y esperas, hacer
15 compensaciones y remisiones, pedir rendición de cuentas y aprobarlas o no, intervenir
16 en juicios universales en que tengan interés en parte, tomar posesiones y realizar lo que
17 corresponda a los derechos de los mandantes, otorgar y firmar recibos, resguardos y
18 todos los documentos públicos y privados que fueren necesarios, realizando en fin
19 cuantos más actos, gestiones, trámites y diligencias fueren conducentes al mejor
20 desempeño del presente mandato. Dejando constancia que la intervención personal de
21 cualquiera de los mandantes no limita el presente poder que podrá ser sustituido.

22 LEIDA Y RATIFICADA la otorgan y firman por ante mí, doy fe. NORBERTO
23 SCARPATI. NESTOR ALEJANDRO COBAS. MARCELO DANIEL SCIUTTO.

24 Está mi sello. Ante mí. MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ PAREJA. CON-
25 CUERDA con su matriz que pasó ante mí Adscripta doña María del Carmen Rodríguez

Pareja al folio 1363 del Registro 913 a mi cargo. Para los MANDANTES expido

Dr. GARCIA J. D. O. 300
M. P. 245-250-255-260-265-270-275-280-285-290-295-300-305-310-315-320-325-330-335-340-345-350-355-360-365-370-375-380-385-390-395-400-405-410-415-420-425-430-435-440-445-450-455-460-465-470-475-480-485-490-495-500-505-510-515-520-525-530-535-540-545-550-555-560-565-570-575-580-585-590-595-600-605-610-615-620-625-630-635-640-645-650-655-660-665-670-675-680-685-690-695-700-705-710-715-720-725-730-735-740-745-750-755-760-765-770-775-780-785-790-795-800-805-810-815-820-825-830-835-840-845-850-855-860-865-870-875-880-885-890-895-900-905-910-915-920-925-930-935-940-945-950-955-960-965-970-975-980-985-990-995-1000-1005-1010-1015-1020-1025-1030-1035-1040-1045-1050-1055-1060-1065-1070-1075-1080-1085-1090-1095-1100-1105-1110-1115-1120-1125-1130-1135-1140-1145-1150-1155-1160-1165-1170-1175-1180-1185-1190-1195-1200-1205-1210-1215-1220-1225-1230-1235-1240-1245-1250-1255-1260-1265-1270-1275-1280-1285-1290-1295-1300-1305-1310-1315-1320-1325-1330-1335-1340-1345-1350-1355-1360-1365-1370-1375-1380-1385-1390-1395-1400-1405-1410-1415-1420-1425-1430-1435-1440-1445-1450-1455-1460-1465-1470-1475-1480-1485-1490-1495-1500-1505-1510-1515-1520-1525-1530-1535-1540-1545-1550-1555-1560-1565-1570-1575-1580-1585-1590-1595-1600-1605-1610-1615-1620-1625-1630-1635-1640-1645-1650-1655-1660-1665-1670-1675-1680-1685-1690-1695-1700-1705-1710-1715-1720-1725-1730-1735-1740-1745-1750-1755-1760-1765-1770-1775-1780-1785-1790-1795-1800-1805-1810-1815-1820-1825-1830-1835-1840-1845-1850-1855-1860-1865-1870-1875-1880-1885-1890-1895-1900-1905-1910-1915-1920-1925-1930-1935-1940-1945-1950-1955-1960-1965-1970-1975-1980-1985-1990-1995-2000-2005-2010-2015-2020-2025-2030-2035-2040-2045-2050-2055-2060-2065-2070-2075-2080-2085-2090-2095-2100-2105-2110-2115-2120-2125-2130-2135-2140-2145-2150-2155-2160-2165-2170-2175-2180-2185-2190-2195-2200-2205-2210-2215-2220-2225-2230-2235-2240-2245-2250-2255-2260-2265-2270-2275-2280-2285-2290-2295-2300-2305-2310-2315-2320-2325-2330-2335-2340-2345-2350-2355-2360-2365-2370-2375-2380-2385-2390-2395-2400-2405-2410-2415-2420-2425-2430-2435-2440-2445-2450-2455-2460-2465-2470-2475-2480-2485-2490-2495-2500-2505-2510-2515-2520-2525-2530-2535-2540-2545-2550-2555-2560-2565-2570-2575-2580-2585-2590-2595-2600-2605-2610-2615-2620-2625-2630-2635-2640-2645-2650-2655-2660-2665-2670-2675-2680-2685-2690-2695-2700-2705-2710-2715-2720-2725-2730-2735-2740-2745-2750-2755-2760-2765-2770-2775-2780-2785-2790-2795-2800-2805-2810-2815-2820-2825-2830-2835-2840-2845-2850-2855-2860-2865-2870-2875-2880-2885-2890-2895-2900-2905-2910-2915-2920-2925-2930-2935-2940-2945-2950-2955-2960-2965-2970-2975-2980-2985-2990-2995-3000-3005-3010-3015-3020-3025-3030-3035-3040-3045-3050-3055-3060-3065-3070-3075-3080-3085-3090-3095-3100-3105-3110-3115-3120-3125-3130-3135-3140-3145-3150-3155-3160-3165-3170-3175-3180-3185-3190-3195-3200-3205-3210-3215-3220-3225-3230-3235-3240-3245-3250-3255-3260-3265-3270-3275-3280-3285-3290-3295-3300-3305-3310-3315-3320-3325-3330-3335-3340-3345-3350-3355-3360-3365-3370-3375-3380-3385-3390-3395-3400-3405-3410-3415-3420-3425-3430-3435-3440-3445-3450-3455-3460-3465-3470-3475-3480-3485-3490-3495-3500-3505-3510-3515-3520-3525-3530-3535-3540-3545-3550-3555-3560-3565-3570-3575-3580-3585-3590-3595-3600-3605-3610-3615-3620-3625-3630-3635-3640-3645-3650-3655-3660-3665-3670-3675-3680-3685-3690-3695-3700-3705-3710-3715-3720-3725-3730-3735-3740-3745-3750-3755-3760-3765-3770-3775-3780-3785-3790-3795-3800-3805-3810-3815-3820-3825-3830-3835-3840-3845-3850-3855-3860-3865-3870-3875-3880-3885-3890-3895-3900-3905-3910-3915-3920-3925-3930-3935-3940-3945-3950-3955-3960-3965-3970-3975-3980-3985-3990-3995-4000-4005-4010-4015-4020-4025-4030-4035-4040-4045-4050-4055-4060-4065-4070-4075-4080-4085-4090-4095-4100-4105-4110-4115-4120-4125-4130-4135-4140-4145-4150-4155-4160-4165-4170-4175-4180-4185-4190-4195-4200-4205-4210-4215-4220-4225-4230-4235-4240-4245-4250-4255-4260-4265-4270-4275-4280-4285-4290-4295-4300-4305-4310-4315-4320-4325-4330-4335-4340-4345-4350-4355-4360-4365-4370-4375-4380-4385-4390-4395-4400-4405-4410-4415-4420-4425-4430-4435-4440-4445-4450-4455-4460-4465-4470-4475-4480-4485-4490-4495-4500-4505-4510-4515-4520-4525-4530-4535-4540-4545-4550-4555-4560-4565-4570-4575-4580-4585-4590-4595-4600-4605-4610-4615-4620-4625-4630-4635-4640-4645-4650-4655-4660-4665-4670-4675-4680-4685-4690-4695-4700-4705-4710-4715-4720-4725-4730-4735-4740-4745-4750-4755-4760-4765-4770-4775-4780-4785-4790-4795-4800-4805-4810-4815-4820-4825-4830-4835-4840-4845-4850-4855-4860-4865-4870-4875-4880-4885-4890-4895-4900-4905-4910-4915-4920-4925-4930-4935-4940-4945-4950-4955-4960-4965-4970-4975-4980-4985-4990-4995-5000-5005-5010-5015-5020-5025-5030-5035-5040-5045-5050-5055-5060-5065-5070-5075-5080-5085-5090-5095-5100-5105-5110-5115-5120-5125-5130-5135-5140-5145-5150-5155-5160-5165-5170-5175-5180-5185-5190-5195-5200-5205-5210-5215-5220-5225-5230-5235-5240-5245-5250-5255-5260-5265-5270-5275-5280-5285-5290-5295-5300-5305-5310-5315-5320-5325-5330-5335-5340-5345-5350-5355-5360-5365-5370-5375-5380-5385-5390-5395-5400-5405-5410-5415-5420-5425-5430-5435-5440-5445-5450-5455-5460-5465-5470-5475-5480-5485-5490-5495-5500-5505-5510-5515-5520-5525-5530-5535-5540-5545-5550-5555-5560-5565-5570-5575-5580-5585-5590-5595-5600-5605-5610-5615-5620-5625-5630-5635-5640-5645-5650-5655-5660-5665-5670-5675-5680-5685-5690-5695-5700-5705-5710-5715-5720-5725-5730-5735-5740-5745-5750-5755-5760-5765-5770-5775-5780-5785-5790-5795-5800-5805-5810-5815-5820-5825-5830-5835-5840-5845-5850-5855-5860-5865-5870-5875-5880-5885-5890-5895-5900-5905-5910-5915-5920-5925-5930-5935-5940-5945-5950-5955-5960-5965-5970-5975-5980-5985-5990-5995-6000-6005-6010-6015-6020-6025-6030-6035-6040-6045-6050-6055-6060-6065-6070-6075-6080-6085-6090-6095-6100-6105-6110-6115-6120-6125-6130-6135-6140-6145-6150-6155-6160-6165-6170-6175-6180-6185-6190-6195-6200-6205-6210-6215-6220-6225-6230-6235-6240-6245-6250-6255-6260-6265-6270-6275-6280-6285-6290-6295-6300-6305-6310-6315-6320-6325-6330-6335-6340-6345-6350-6355-6360-6365-6370-6375-6380-6385-6390-6395-6400-6405-6410-6415-6420-6425-6430-6435-6440-6445-6450-6455-6460-6465-6470-6475-6480-6485-6490-6495-6500-6505-6510-6515-6520-6525-6530-6535-6540-6545-6550-6555-6560-6565-6570-6575-6580-6585-6590-6595-6600-6605-6610-6615-6620-6625-6630-6635-6640-6645-6650-6655-6660-6665-6670-6675-6680-6685-6690-6695-6700-6705-6710-6715-6720-6725-6730-6735-6740-6745-6750-6755-6760-6765-6770-6775-6780-6785-6790-6795-6800-6805-6810-6815-6820-6825-6830-6835-6840-6845-6850-6855-6860-6865-6870-6875-6880-6885-6890-6895-6900-6905-6910-6915-6920-6925-6930-6935-6940-6945-6950-6955-6960-6965-6970-6975-6980-6985-6990-6995-7000-7005-7010-7015-7020-7025-7030-7035-7040-7045-7050-7055-7060-7065-7070-7075-7080-7085-7090-7095-7100-7105-7110-7115-7120-7125-7130-7135-7140-7145-7150-7155-7160-7165-7170-7175-7180-7185-7190-7195-7200-7205-7210-7215-7220-7225-7230-7235-7240-7245-7250-7255-7260-7265-7270-7275-7280-7285-7290-7295-7300-7305-7310-7315-7320-7325-7330-7335-7340-7345-7350-7355-7360-7365-7370-7375-7380-7385-7390-7395-7400-7405-7410-7415-7420-7425-7430-7435-7440-7445-7450-7455-7460-7465-7470-7475-7480-7485-7490-7495-7500-7505-7510-7515-7520-7525-7530-7535-7540-7545-7550-7555-7560-7565-7570-7575-7580-7585-7590-7595-7600-7605-7610-7615-7620-7625-7630-7635-7640-7645-7650-7655-7660-7665-7670-7675-7680-7685-7690-7695-7700-7705-7710-7715-7720-7725-7730-7735-7740-7745-7750-7755-7760-7765-7770-7775-7780-7785-7790-7795-7800-7805-7810-7815-7820-7825-7830-7835-7840-7845-7850-7855-7860-7865-7870-7875-7880-7885-7890-7895-7900-7905-7910-7915-7920-7925-7930-7935-7940-7945-7950-7955-7960-7965-7970-7975-7980-7985-7990-7995-8000-8005-8010-8015-8020-8025-8030-8035-8040-8045-8050-8055-8060-8065-8070-8075-8080-8085-8090-8095-8100-8105-8110-8115-8120-8125-8130-8135-8140-8145-8150-8155-8160-8165-8170-8175-8180-8185-8190-8195-8200-8205-8210-8215-8220-8225-8230-8235-8240-8245-8250-8255-8260-8265-8270-8275-8280-8285-8290-8295-8300-8305-8310-8315-8320-8325-8330-8335-8340-8345-8350-8355-8360-8365-8370-8375-8380-8385-8390-8395-8400-8405-8410-8415-8420-8425-8430-8435-8440-8445-8450-8455-8460-8465-8470-8475-8480-8485-8490-8495-8500-8505-8510-8515-8520-8525-8530-8535-8540-8545-8550-8555-8560-8565-8570-8575-8580-8585-8590-8595-8600-8605-8610-8615-8620-8625-8630-8635-8640-8645-8650-8655-8660-8665-8670-8675-8680-8685-8690-8695-8700-8705-8710-8715-8720-8725-8730-8735-8740-8745-8750-8755-8760-8765-8770-8775-8780-8785-8790-8795-8800-8805-8810-8815-8820-8825-8830-8835-8840-8845-8850-8855-8860-8865-8870-8875-8880-8885-8890-8895-8900-8905-8910-8915-8920-8925-8930-8935-8940-8945-8950-8955-8960-8965-8970-8975-8980-8985-8990-8995-9000-9005-9010-9015-9020-9025-9030-9035-9040-9045-9050-9055-9060-9065-9070-9075-9080-9085-9090-9095-9100-9105-9110-9115-9120-9125-9130-9135-9140-9145-9150-9155-9160-9165-9170-9175-9180-9185-9190-9195-9200-9205-9210-9215-9220-9225-9230-9235-9240-9245-9250-9255-9260-9265-9270-9275-9280-9285-9290-9295-9300-9305-9310-9315-9320-9325-9330-9335-9340-9345-9350-9355-9360-9365-9370-9375-9380-9385-9390-9395-9400-9405-9410-9415-9420-9425-9430-9435-9440-9445-9450-9455-9460-9465-9470-9475-9480-9485-9490-9495-9500-9505-9510-9515-9520-9525-9530-9535-9540-9545-9550-9555-9560-9565-9570-9575-9580-9585-9590-9595-9600-9605-9610-9615-9620-9625-9630-9635-9640-9645-9650-9655-9660-9665-9670-9675-9680-9685-9690-9695-9700-9705-9710-9715-9720-9725-9730-9735-9740-9745-9750-9755-9760-9765-9770-9775-9780-9785-9790-9795-9800-9805-9810-9815-9820-9825-9830-9835-9840-9845-9850-9855-9860-9865-9870-9875-9880-9885-9890-9895-9900-9905-9910-9915-9920-9925-9930-9935-9940-9945-9950-9955-9960-9965-9970-9975-9980-9985-9990-9995-10000-10005-10010-10015-10020-10025-10030-10035-10040-10045-10050-10055-10060-10065-10070-10075-10080-10085-10090-10095-10100-10105-10110-10115-10120-10125-10130-10135-10140-10145-10150-10155-10160-10165-10170-10175-10180-10185-10190-10195-10200-10205-10210-10215-10220-10225-10230-10235-10240-10245-10250-10255-10260-10265-10270-10275-10280-10285-10290-10295-10300-10305-10310-10315-10320-10325-10330-10335-10340-10345-10350-10355-10360-10365-10370-10375-10380-10385-10390-10395-10400-10405-10410-10415-10420-10425-10430-10435-10440-10445-10450-10455-10460-10465-10470-10475-10480-10485-10490-10495-10500-10505-10510-10515-10520-10525-10530-10535-10540-10545-10550-10555-10560-10565-10570-10575-10580-10585-10590-10595-10600-10605-10610-10615-10620-10625-10630-10635-10640-10645-10650-10655-10660-10665-10670-10675-10680-10685-10690-10695-10700-10705-10710-10715-10720-10725-10730-10735-10740-10745-10750-10755-10760-10765-10770-10775-10780-10785-10790-10795-10800-10805-10810-10815-10820-10825-10830-10835-10840-10845-10850-10855-10860-10865-10870-10875-10880-10885-10890-10895-10900-10905-10910-10915-10920-10925-10930-10935-10940-10945-10950-10955-10960-10965-10970-10975-10980-10985-10990-10995-11000-11005-11010-11015-11020-11025-11030-11035-11040-11045-11050-11055-11060-11065-11070-11075-11080-11085-11090-11095-11100-11105-11110-11115-11120-11125-11130-11135-11140-11145-11150-11155-11160-11165-11170-11175-11180-11185-11190-11195-11200-11205-11210-11215-11220-11225-11230-11235-11240-11245-11250-11255-11260-11265-11270-11275-11280-11285-11290-11295-11300-11305-11310-11315-11320-11325-11330-11335-11340-11345-11350-11355-11360-11365-11370-11375-11380-11385-11390-11395-11400-11405-11



N 003667909

DANTES expido PRIMERA COPIA en tres Fojas de Actuación Notarial numeradas

correlativas del N 003667909 a ésta, que sello y firmo en la fecha y lugar de su otorgamiento.

Bajo línea: "Loreja el pto 1363 del registro 913 a mi cargo."

Para los ~~intereses~~ expidos: Vele -

JORGE E. RODRIGUEZ
ESCRIBANO

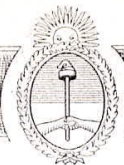
MATR. 3965

[Firma manuscrita]

26
27
28
29
30
31
32
33
34
35
36
37
38
39
40
41
42
43
44
45
46
47
48
49
50



LEGALIZACION
LEY 404



L 006087606

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano JORGE EDUARDO RODRIGUEZ obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° 040629201591/A La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, Martes 29 de Junio de 2004



ESC. SUSANA LAURA DUSIL
COLEGIO DE ESCRIBANOS
CONSEJERA

Dr. CAMILO D. SLEMAN
Abogado
Lib. 1.111 - Tel. 490
C.A.S.

CONTESTA DEMANDA.-

SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN

2da. Nom.-

JUICIO: "CHARCAS DANIEL EDUARDO vs. EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS VOSA S/COBRO ORDINARIO".-

CAMILO DAVID SLEIMAN, abogado de la matrícula, con domicilio real en calle Ernesto Padilla nro. 215 de la ciudad de Concepción, y constituyendo domicilio a los efectos procesales en Casillero de Notificaciones nro. 756 de éste Centro Judicial, por ante V.S. me presento y con el debido respeto digo:

1.-

PERSONERIA:

Tal como surge de los términos de la fotocopia de escritura publica que acompaño y hago parte integrante de esta presentación, soy apoderado general para juicios de la razón social VERAYE OMNIBUS S.A., de las condiciones que surgen del mencionado instrumento.-

Declaro, bajo juramento, que la misma es copia fiel de su original que se encuentra vigente.-

En el carácter invocado, me apersono, dejo constituido domicilio legal y solicito intervención que por ley me corresponde.-

2.-

OBJETO:

En cumplimiento de expresas instrucciones de mi instituyente, en tiempo y forma, vengo por el presente a contestar la demanda impetrada en su contra, solicitando, desde ya, por las consideraciones de hecho y derecho que expondremos en el curso de este responde, se rechace la demanda y consecuentemente se rechace la misma, en todos sus términos, con expresa imposición de costas.-

3.

CONTESTA DEMANDA:

Que, vengo por este acto a contestar la demanda deducida contra mi poderdante, solicitando, como lo expusiera ya, sea rechazada la misma por manifiestamente improcedente, con expresa imposición de costas procesales.-

Sin perjuicio de los fundamentos que se apuntaran en el punto 4 de este libelo y en cumplimiento de la carga procesal impuesta por la Ley del Rito, en general, niego todos y cada uno de los hechos que se mencionan en el escrito de demanda como, así

Dr. CAMILO D. SLEIMAN
M. P. ABOGADO
JUST. FED. T.º 98 - F.º 390
M. P. 106 - C.A.S.



mismo, la aplicabilidad para el supuesto de autos de la normas de derecho que se invocan en dicha presentación, doctrina y jurisprudencia citada. Ello sin perjuicio que, mas adelante en el curso de este responde, vuelva a detenerme en circunstancias contenidas en la acción intentada, y particularmente en los hechos cuando no hayan sido precisados con ajuste a los principios procesales y se los haya modificado arbitrariamente para adecuarlos a las pretensiones del accionante.-

Así y en particular:

- Niego expresamente que los hechos ocurrieran del modo en el que se relatan en el escrito de demanda.-
- Niego expresamente que mi mandante tenga vinculación alguna con el presente proceso en calidad de parte responsable.-
- Niego expresamente que mi mandante deba responder patrimonialmente por el hecho motivo de la presente demanda.-
- Niego expresamente que el accidente de circulación se haya producido de la forma que aduce el actor, por el contrario, la falta de pericia y la responsabilidad en el evento recaen sobre el conductor del vehículo que provocara el siniestro, ya que fue éste quien advirtiendo la presencia del vehículo de mayor porte se interpuso en el camino del chofer del colectivo provocando de este modo el siniestro.-
- Niego expresamente que el chofer del colectivo hiciera una mala maniobra y con ello provocara el derrape del colectivo.-
- Niego expresamente que varias personas quedaran lesionadas como consecuencia del accidente.-
- Niego expresamente que la empresa transportista no admitiera hacerse cargo de gastos de atención médica.-
- Niego expresamente que el siniestro ocurriera por un desperfecto del colectivo o por una desafortunada maniobra del chofer del mismo.-
- Niego expresamente que mi mandante resulte responsable objetivamente frente al actor.-
- Niego expresamente la aplicación al caso de las citas doctrinarias respecto a la calidad de responsable de mi instituyente y la jurisprudencia invocada.-
- Niego expresamente la presunción de responsabilidad a la que alude el actor haciendo uso de la normativa del art. 1113 del C.C.-
- Niego expresamente que el actor haya sufrido las lesiones y la incapacidad que aduce.-
- Niego que corresponda indemnizar al actor por los rubros que reclama, ergo es improcedente la petición de resarcimiento por daño emergente, gastos futuros, incapacidad sobreviniente, daño moral y psicológico.-
- Niego la validez probatoria y legitimidad de la documentación agregada como prueba en la demanda.-

4.

LOS HECHOS:





En fecha 29 de Abril de 2006 una unidad perteneciente a la razón social Veraye Ómnibus S.A. que circulaba por la Ruta Nacional Nº 34 a la altura del Km. 161 de la misma dirigiéndose a la provincia de Buenos Aires, sufrió un accidente de tránsito por razones no imputables al chofer del colectivo en circulación.-

Mientras el mismo circulaba por la ruta a la velocidad reglamentaria, por el carril correspondiente al de su recorrido y extremando precauciones ya que se realizaba el viaje en una noche de lluvia con visibilidad reducida, un vehículo que circulaba en dirección contraria cambió intempestivamente de carril interponiéndose en el camino del chofer del colectivo.-

A esta altura, encontrándose los dos vehículos de frente y sobre el mismo carril, el chofer del colectivo, intentando evitar un desastre mayor y para no colisionar de frente con el vehículo realiza una maniobra de giro hacia la derecha mediante la cual intenta dirigir el coche hacia la banquina para impedir la colisión frontal.-

Como la banquina se encontraba embarrada y con fango debido a la incesante lluvia, fue difícil dominar el vehículo que terminó al costado de la ruta inclinado manteniéndose inmóvil permitiendo conseguir la estabilidad del mismo.-

V.S. como sabemos, los eximentes de exención de la responsabilidad del transportista, se encuentran taxativamente enunciados en el art. 184 del Código de Comercio y entre ellos se menciona *"el hecho de un tercero por quien no se debe responder"* el cual no hace responsable - en este caso al transportista - porque no se le puede atribuir la autoría del hecho dañoso produciéndose la ruptura de la cadena causal haciendo no imputable del resultado al transportador.-

El modo de producción del accidente revela en este caso que el mismo se produjo por culpa exclusiva de un tercero ajeno a la relación contractual entre mi mandante y el actor configurándose el supuesto previsto en el tercer párrafo del art. 1113 por el cual se exonera totalmente de responsabilidad por el hecho de un tercero por quien no se está obligado a responder.-

Las circunstancias apuntadas ut supra confluyen en acreditar la ausencia de responsabilidad de quien represento y evidencian la total falta de prudencia de quien ocasionara el siniestro quien surge de modo evidente como único responsable y obligado a resarcir (3er Párr. Art. 1113), desvinculando la participación de mi mandante quien obró de acuerdo a las normas de la lógica intentando y consiguiendo evitar un desastre mayor.-

Por las razones apuntadas corresponde el rechazo de la demanda en contra de mi mandante.-

Dr. CAMILO D. SLEIMAN
ABOGADO
M. P. 3416 - L. I. F. 390
JUST. FED. T. 96 - F. 495
M. P. 106 - C.A.S.



5.

PETITORIO:

- 1) Se tenga por contestada la demanda en tiempo y forma, por constituido domicilio legal y en mérito al poder que agrego se me otorgue la pertinente intervención de ley.-
- 2) Por ofrecida pruebas.-
- 3) Oportunamente y por los fundamentos esgrimidos supra se rechace la demanda en contra de mi mandante, con Costas.-

Dígnese V.S. proveer de conformidad por ser:

JUSTICIA

Dr. CAMILO D. SLEIMAN
ABOGADO
M. P. 3415 - V. I. - F. 390
JUST. FED. - F. 96 - F. 495
M. P. 105 - C.A.S.

Recibido

09 FEB 2007

a hs. 12:10

y presento a despacho/adj.

la siguiente Doc.

ADJ. Ta: Nota de crédito
da espec. en Ley 6050 #10; casa
PRECURSOR N° 713230 #10; colegio
ABOGADO SCL SUR #15; Ta: Nota de
JUSTICIA #74; Poder general
PARA JUICIO en 4/10/07

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. IV. 1ra. Com. Ita. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

L
comp

////cepción, Febrero 15 de 2.007.-

Previamente deberá venir diligenciada cédula de notificación N°:22172, N°: 1730 y 1731.-

Mandato

DR. MARCELO CASIMIRO RUIZ
Jefe de Sala y Jefe de Sala
Jefe de Sala y Jefe de Sala
Centro Judicial Concepción

En fecha 16 FEB 2007 se notificó a los partes
en Secretaría (Art. 163 C.P.C.C.).

Uuy

SECRETARÍA JUDICIAL
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



765/8 32

OFICINA DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES
LA MATANZA
18 DIC 2006
ENTRADA AL REGISTRO DE LA PCIA. BS. AS.
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA PCIA. BS. AS.

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN
CEDULA LEY 22.172

CEDULA N°: 1730.-

CONCEPCIÓN (TUCUMÁN), NOVIEMBRE 21 DE 2.006.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
SECRETARIA: IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

ACTOR: CHARCAS DANIEL EDUARDO.-
DEMANDADA: EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS VOSA.-
CAUSA: COBROS (ORDINARIO).-

A: EMPRESA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR VOSA, CON DOMICILIO EN CALLE
QUINTANA N° 3657, LOMAS DEL MIRADOR – BUENOS AIRES.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

21
920
ele

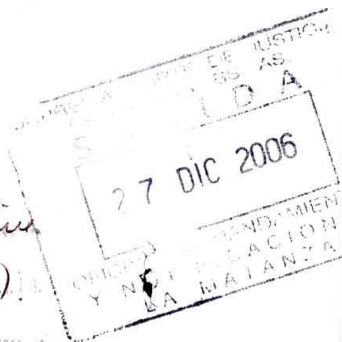
“////cepción, Noviembre 06 de 2.006.- Téngase al letrado CARLOS A. TAMAYO, como apoderado de CHARCAS DANIEL EDUARDO, con domicilio legal constituido de casillero de notificaciones N° 349, y désele intervención de Ley.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos ORDINARIOS.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 298, 299 y 300 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 293 Procesal.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a la parte accionada mediante cédula en el domicilio denunciado. Concédase un plazo de sesenta días para la presentación del beneficio para litigar sin gastos, bajo apercibimiento de Ley.- Librese cédulas Ley 22.172 en el domicilio denunciado, facultándose al letrado CARLOS A. TAMAYO, para su diligenciamiento y/o persona que él designe.- FDO. MARCELA FABIANA RUIZ – JUEZ”.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- SE ACOMPAÑA COPIAS DE TRASLADO EN (-16-) FOJAS.-
C.a.C.

ALEXIS MARTIN AGUIAR
SECRETARIO JUDICIAL
CIVIL Y COM. ORDEN IIa. NOM.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN



En la Matanza a los 21 (veintiuno) días del mes de diciembre de 2006 siendo las 12⁰⁰ (dos de la) hs. me constituí en el inmueble de la calle Quince 3657 de la localidad de de uno de con el objeto de notificar a Empresario de Teniente Teniente de Asapens Uno el contenido de esta cédula y no habiéndolo/s encontrado por según manifestaciones de una persona que dijo ser de la casa y llamarse Santiago Estrella quien acreditó su identidad con foto copia de documento en el acto agregando que el o los requeridos se domicilian allí, procedí a dejarle aviso escrito de Ley para que me esperase el día 26 (veintiseis) de diciembre de 2006 a las 12⁰⁰ (una mil) hs. advirtiéndole la obligación de entregarle al interesado/a cuando regresen.

CID 100-111111 DEPT
Oficina de Filadelfia
LA MATANZA



En La Matanza, a los 26 (veintiseis) días del mes de diciembre de 2006 siendo las 9⁰⁰ (nueve mil) me constituí en el domicilio de Empresario de Transporte Teniente de Asapens Uno sito en la calle Quince Nº 3657 y no habiéndolo encontrado procedí a dejarle una cédula de igual a la presente a quien dijo ser de la casa y llamarse Santiago Estrella y mi 18530-01 para la persona que lo di, la recibió con copias de 2 firmando conmigo para constancia.

CID 100-111111 DEPT
Oficina de Filadelfia
LA MATANZA

76519 33

OFICINA DE MANDAMIENTOS Y NOTIFICACIONES
LA MATANZA
18 DIC 2006

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CEDULA LEY 22.172

CEDULA N°: 1731.-

CONCEPCIÓN (TUCUMÁN), NOVIEMBRE 21 DE 2.006.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
SECRETARIA: Ila. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

ACTOR: CHARCAS DANIEL EDUARDO.-
DEMANDADA: EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS VOSA.-
CAUSA: COBROS (ORDINARIO).-

A: VERAYE ÓMNIBUS S.A., CON DOMICILIO EN CALLE QUINTANA N° 3657, LOMAS DEL MIRADOR – BUENOS AIRES.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

21
9204c

“////cepción, Noviembre 06 de 2.006.- Téngase al letrado CARLOS A. TAMAYO, como apoderado de CHARCAS DANIEL EDUARDO, con domicilio legal constituido de casillero de notificaciones N° 349, y désele intervención de Ley.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos ORDINARIOS.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio y por el mismo acto, córrasele traslado de la demanda para que la evacue en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 298, 299 y 300 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el Art. 293 Procesal.- Designense los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a la parte accionada mediante cédula en el domicilio denunciado. Concédase un plazo de sesenta días para la presentación del beneficio para litigar sin gastos, bajo apercibimiento de Ley.- Librese cédulas Ley 22.172 en el domicilio denunciado, facultándose al letrado CARLOS A. TAMAYO, para su diligenciamiento y/o persona que él designe.- FDO. MARCELA FABIANA RUIZ – JUEZ”.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- SE ACOMPAÑA COPIAS DE TRASLADO EN (-16-) FOJAS.-

C.@.C.

72

TRAMITE N°
74708
ANTE N°
72

En la Matanza a los 21 (veintiuno) días del mes de diciembre de 2006 a las 11:00 (diez y dos) hs. me constituí en el inmueble de Calle del municipio de la localidad de Cuba de con el objeto de notificar a

Trasporte Teute Jose

el contenido de esta cédula y no habiéndolo/s encontrado por así que particular

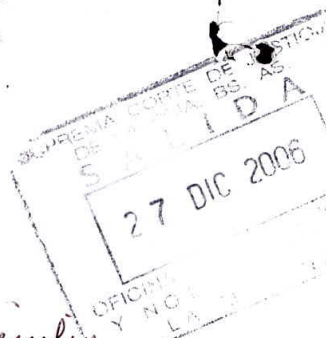
según manifestaciones de una persona que dijo ser de la casa y llamarse Santiago Astorlon

quien acreditó su identidad con pre-cara de docu mento en el act

agregando que el o los requeridos se domicilian allí, procedí a dejarle aviso escrito de Ley para que me esperase el día 26 (seis) de

diciembre de 2006 a las 8:00 (ocho) hs. advirtiéndole la obligación de entregarlo al interesado/a cuando regresen.-

CTO. JUDICIAL BEAT
Oficina de Ejecución
LA MATANZA



En la Matanza, a los 26 (veintiseis) días del mes de diciembre

de 2006 siendo las 9:20 (nueve veinte)

me constituí en el domicilio de Trasporte Teute Jose

de la espera Jose sito en la calle Duque de N° 3651

y me habiéndolo encontrado procedí a dejarle una cédula de igual a la presente a quien

dijo ser de la casa y llamarse Santiago Astorlon, m

18 535607

previa lectura que le di, la recibió Con copias al n firmadas conmigo

para constancia.

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to the official who issued the document.

A large, stylized handwritten signature in black ink, likely belonging to the official who issued the document.

CTO. JUDICIAL BEAT
Oficina de Ejecución
LA MATANZA



ACOMPAÑA CEDULAS DILIGENCIADAS.-

SR. JUEZ: CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II° NOM..-

**JUICIO: CHARCAS, DANIEL EDUARDO C/ EMPRESA DE
TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS VOSA Y OT. S/
ORDINARIO.-**

CARLOS A. TAMAYO, por el actor, a V.S.
respetuosamente digo:

Que acompaño cédulas N° 1730 y 1731 debida-
mente diligenciadas. Pido se tenga presente y se agregue.-

Dígnese proveer de conformidad, por ser,

JUSTICIA.-

Dr. CARLOS A. TAMAYO
ABOGADO
MAT. 2477 - C.A.T.
MAT. 178 - C.A.S.

14 FEB 2007

Recibido

a hs. 10⁰⁰

y presento a despacho adj.

la siguiente Doc.

ADJ. A: CÉDULA N° 1730

Dr. ALBERTO MARTIN ACCOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. y Com. 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118, 119, 120, 121, 122, 123, 124, 125, 126, 127, 128, 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138, 139, 140, 141, 142, 143, 144, 145, 146, 147, 148, 149, 150, 151, 152, 153, 154, 155, 156, 157, 158, 159, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 177, 178, 179, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 189, 190, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 198, 199, 200, 201, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208, 209, 210, 211, 212, 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 234, 235, 236, 237, 238, 239, 240, 241, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259, 260, 261, 262, 263, 264, 265, 266, 267, 268, 269, 270, 271, 272, 273, 274, 275, 276, 277, 278, 279, 280, 281, 282, 283, 284, 285, 286, 287, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 301, 302, 303, 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 315, 316, 317, 318, 319, 320, 321, 322, 323, 324, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 333, 334, 335, 336, 337, 338, 339, 340, 341, 342, 343, 344, 345, 346, 347, 348, 349, 350, 351, 352, 353, 354, 355, 356, 357, 358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366, 367, 368, 369, 370, 371, 372, 373, 374, 375, 376, 377, 378, 379, 380, 381, 382, 383, 384, 385, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397, 398, 399, 400, 401, 402, 403, 404, 405, 406, 407, 408, 409, 410, 411, 412, 413, 414, 415, 416, 417, 418, 419, 420, 421, 422, 423, 424, 425, 426, 427, 428, 429, 430, 431, 432, 433, 434, 435, 436, 437, 438, 439, 440, 441, 442, 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451, 452, 453, 454, 455, 456, 457, 458, 459, 460, 461, 462, 463, 464, 465, 466, 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 478, 479, 480, 481, 482, 483, 484, 485, 486, 487, 488, 489, 490, 491, 492, 493, 494, 495, 496, 497, 498, 499, 500, 501, 502, 503, 504, 505, 506, 507, 508, 509, 510, 511, 512, 513, 514, 515, 516, 517, 518, 519, 520, 521, 522, 523, 524, 525, 526, 527, 528, 529, 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542, 543, 544, 545, 546, 547, 548, 549, 550, 551, 552, 553, 554, 555, 556, 557, 558, 559, 560, 561, 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 593, 594, 595, 596, 597, 598, 599, 600, 601, 602, 603, 604, 605, 606, 607, 608, 609, 610, 611, 612, 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626, 627, 628, 629, 630, 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642, 643, 644, 645, 646, 647, 648, 649, 650, 651, 652, 653, 654, 655, 656, 657, 658, 659, 660, 661, 662, 663, 664, 665, 666, 667, 668, 669, 670, 671, 672, 673, 674, 675, 676, 677, 678, 679, 680, 681, 682, 683, 684, 685, 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692, 693, 694, 695, 696, 697, 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705, 706, 707, 708, 709, 710, 711, 712, 713, 714, 715, 716, 717, 718, 719, 720, 721, 722, 723, 724, 725, 726, 727, 728, 729, 730, 731, 732, 733, 734, 735, 736, 737, 738, 739, 740, 741, 742, 743, 744, 745, 746, 747, 748, 749, 750, 751, 752, 753, 754, 755, 756, 757, 758, 759, 760, 761, 762, 763, 764, 765, 766, 767, 768, 769, 770, 771, 772, 773, 774, 775, 776, 777, 778, 779, 780, 781, 782, 783, 784, 785, 786, 787, 788, 789, 790, 791, 792, 793, 794, 795, 796, 797, 798, 799, 800, 801, 802, 803, 804, 805, 806, 807, 808, 809, 810, 811, 812, 813, 814, 815, 816, 817, 818, 819, 820, 821, 822, 823, 824, 825, 826, 827, 828, 829, 830, 831, 832, 833, 834, 835, 836, 837, 838, 839, 840, 841, 842, 843, 844, 845, 846, 847, 848, 849, 850, 851, 852, 853, 854, 855, 856, 857, 858, 859, 860, 861, 862, 863, 864, 865, 866, 867, 868, 869, 870, 871, 872, 873, 874, 875, 876, 877, 878, 879, 880, 881, 882, 883, 884, 885, 886, 887, 888, 889, 890, 891, 892, 893, 894, 895, 896, 897, 898, 899, 900, 901, 902, 903, 904, 905, 906, 907, 908, 909, 910, 911, 912, 913, 914, 915, 916, 917, 918, 919, 920, 921, 922, 923, 924, 925, 926, 927, 928, 929, 930, 931, 932, 933, 934, 935, 936, 937, 938, 939, 940, 941, 942, 943, 944, 945, 946, 947, 948, 949, 950, 951, 952, 953, 954, 955, 956, 957, 958, 959, 960, 961, 962, 963, 964, 965, 966, 967, 968, 969, 970, 971, 972, 973, 974, 975, 976, 977, 978, 979, 980, 981, 982, 983, 984, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 996, 997, 998, 999, 1000

23
L
23 comb

////Concepción, Febrero 22 de 2.007.-

Agréguese.-

Proveyendo escrito de fs. 28/31.-

Téngase al letrado CAMILO D. SLEIMAN, como apoderado de
VERAYE ÓMNIBUS S.A., con domicilio legal constituido en casi-
llero de notificaciones N°:756 Y désele intervención de Ley.-

Por contestada demanda.-

Marcela Fabiana Ruiz

Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
~~JUEZ~~
Jusg. Civil y Comercial IIa. Mon.
Centro Judicial Concepción

en fecha 23 FEB 2007 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 163 C.P.C.C.).

[Signature]

Dr. ALBERTO MARTÍNEZ
JUEZ DE PAZ
D. 123

35

CITO EN GARANTIA

SRA. JUEZ EN CIVIL Y COMERCIAL COMUN

II NOM.

JUICIO: "CHARCAS DANIEL EDUARDO VS. EMPRESA DE TRASPORTES DE PASAJEROS VOSA Y/ OTROS S/ COBRO ORDINARIO".-

CAMILO DAVID SLEIMAN, por la representación que ejerzo en autos, a V.S. con el debido respeto digo:

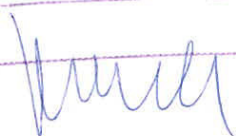
I.-

Que encontrándose el vehículo de propiedad de mi mandante asegurado al momento del siniestro por *Protección Mutual de Seguros del Transporte Público de Pasajeros* con domicilio en calle San Luis 3130 Capital Federal, solicito por el presente se cite en garantía a la misma.-

Provea V.S. de conformidad por ser:

JUSTICIA

Dr. CAMILO D. SLEIMAN
ABOGADO
M. P. 3410 - F. 390
JUST. F. D. 1996 - F. 495
M. P. 1996 - C.A.S.

Recibido 23 FEB 2007 a hs. 12:15 y presento a despacho adj.
la siguiente Doc. 

Dr. ALBERTO MANTU ACCETTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. y Com. II. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

64

////concepción, Febrero 28 de 2.007.-

De la citación en garantía deducida: traslado a la parte actora por el término de cinco días.-

SUSPÉNDASE la tramitación en la presente causa hasta tanto se resuelva la citación en garantía deducida.- PERSONAL.-

Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Jug. Civil y Comercial IIa Mom.
Centro Judicial Concepción

MANIFIESTO

SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN

2da. Nom.-

JUICIO: "CHARCAS DANIEL EDUARDO vs. EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS VOSA S/COBRO ORDINARIO".-

CAMILO DAVID SLEIMAN, por la representación que ejerzo en autos, a V.S. con el debido respeto digo:

I.-

Que habiendo incurrido en un error involuntario al consignar el domicilio constituido, vengo por el presente a manifestar que el domicilio legal correcto es en Casillero de Notificaciones N° 506 de este Centro Judicial.-

Solicito se tenga presente el mismo al efecto de las subsiguientes notificaciones.-

Provea V.S. de conformidad.

JUSTICIA

Dr. CAMILO D. SLEIMAN
ABOGADO
M. P. 3416 - Lib. I - Fol. 390
Just. Fed. Tomo 96 - Fol. 495
M. P. 106 - C.A.S.

Recibido 1 MAR 2007 a hs. 9:56 y presento a despacho adj.

da siguiente Doc.

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. en Com. 1a. Inst.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

104
////concepción, Marzo 06 de 2.007.-

Agréguese y téngase presente el domicilio legal del
letrado CAMILO D. SLEIMAN de casillero de notificaciones
Nº:506.-

Mandato

Dra. MARCELA FACIANA RUIZ
JUEZ
Juzg. Civil y Comercial de 1ª Inst.
Centro Judicial Concepción

En 10/03/07 se libró cédulas nº 3.151/07.-
Destino en Concepción; Dr. Lito -

Dr. ALBERTO MARTIN ASCOTTA
SEC. JUDICIAL
Juzg. Civil y Comercial de 1ª Inst.
a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SE ALLANA A PEDIDO DE CITACION DE TERCERO. OTRO.-

SR. JUEZ: CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOM.-

**JUICIO: CHARCAS, DANIEL EDUARDO C/ EMPRESA DE
TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS VOSA Y OT. S/
ORDINARIO.-**

CARLOS A. TAMAYO, por el actor, a V.S. respetuosamente digo:

Que por el presente nos allanamos al pedido de la accionada de citación de tercero interesado. Pedimos se tenga presente.-

En consecuencia, solicitamos se cite a la Compañía Aseguradora en calidad de tercero interesado y, por el mismo acto, se ordene correrle traslado de la demanda por el término y bajo apercibimiento de ley.-

Dígnese proveer de conformidad, por ser,

JUSTICIA.-

Dr. CARLOS A. TAMAYO
ABOGADO
MAT. 2477 - C.A.T.
MAT. 178 - C.A.S.

14 MAR 2007

Recibido a hs. 10:30 y presento a despacho adj.
la siguiente Doc. ALTA: (1) EDPIB

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Com. IIª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CEJ
////cepción, Marzo 22 de 2.007.-

Del allanamiento formulado: Téngase presente y vengan los autos a Despacho para resolver la citación en garantía deducida en autos.- PERSONAL.-


P/17
DRA. MARIA JOSE POSSE
J U E Z
Juzg. Civil y Comero. Común 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 2/03/07 se libró cédulas N° 3219/20.-


Dr. ALBERTO MARTIN ACCETTI
SECRETARIO JUD. CIVIL
Juzg. Civ. om. en 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

HABILITADO PARA ACTUAR



CEDULA N°:3219.-

CONCEPCIÓN (TUCUMÁN), ³⁰ DE MARZO DE 2.007.-
JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN

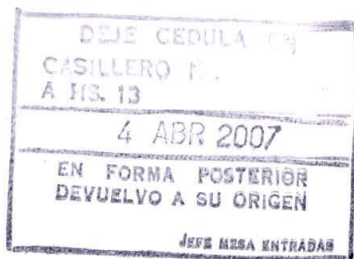
ACTOR: CHARCAS DANIEL EDUARDO.-
DEMANDADO: EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS VOSA Y O.
CAUSA: COBROS (ORDINARIO).-

A: DR. CARLOS A. TAMAYO, POR LA PARTE ACTORA, EN CASILLERO DE
NOTIFICACIONES N° 349.-
SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

//////////cepción, Marzo 22 de 2.007.- Del allanamiento formulado: Tengase presente y
vengan los autos a Despacho para resolver la citación en garantía deducida en autos. PERSONAL.
FDO. DRA. MARIA JOSE POSSE .- JUEZ.-(P/T).- QUEDA UD. DEBIDAMENTE
NOTIFICADO.
A.L.J.

SECRETARIO

DR. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
AVDA. CIV. Y COM. COMUN Ila. 800
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



CESAR RAUL CHAVES
Prosecretario Judicial C.
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

HABILITADO PARA ACTUAR



506

CEDULA N°:3220.-

CONCEPCIÓN (TUCUMAN), 30 DE MARZO DE 2.007.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN

SECRETARIA: IIA NOMINACION

CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN

DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN

ACTOR: CHARCAS DANIEL EDUARDO.-

DEMANDADO: EMPRESA DE TRANSPORTE DE PASAJEROS VOSA Y O.

CAUSA: COBROS (ORDINARIO).-

A: DR.CAMILO DAVID SLEIMAN, POR LA PARTE DEMANDADA, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 506.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

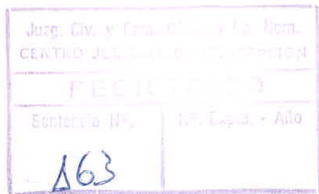
//////////cepción, Marzo 22 de 2.007.- Del allanamiento formulado: Téngase presente y vengan los autos a Despacho para resolver la citación en garantía deducida en autos. PERSONAL. FDO. DRA. MARIA JOSE POSSE .- JUEZ.-(P/T).- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO. S/B "506". Vale.-
A.L.J.

.....
SECRETARIO

DEJE CEDULA EN CASILLERO N°. _____ A HS. 13
19 ABR 2007
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
JEFE MESA ENTRADAS

CESAR RAUL CHAVES
Prosecretario Judicial C.
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Reskin



JUICIO: CHARCAS DANIEL EDUARDO VS. EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS VOSA Y/O.-

Concepción (Tucumán), 10 de Mayo de 2.007.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver la citación de tercero interesado, y

CONSIDERANDO:

1.- Que a fs. 35, el Dr. Camilo David Sleiman, apoderado de la razón social VERAYE OMNIBUS S.A., solicita se cite como tercero interesado a la aseguradora "PROTECCIÓN MUTUAL DE SEGUROS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS" con domicilio en calle San Luis n° 3.130 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires, ya que al momento del siniestro el vehiculo de propiedad del demandado se encontraba asegurado por dicha empresa, fundado en lo dispuesto por el art. 90 procesal.-

2.- A fs. 37, el Dr. Carlos A. Tamayo apoderado de la parte actora se allana al pedido de integración de litis, y así vienen los autos a despacho para resolver.-

3.- Atento a los términos del pedido de integración de la litis y conforme la demanda promovida, estimo que la citación formulada es procedente por cuanto entre las partes y el tercero debe dilucidarse una controversia común (art. 90 C.P.C. y C.).-

Por ello,

RESUELVO:

I.- HACER LUGAR a la solicitud de citación de tercero interesado realizado por la parte demandada a fs. 35, en consecuencia **CÍTESE Y EMPLÁCESE** a la aseguradora "PROTECCIÓN MUTUAL DE SEGUROS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS" con domicilio en calle San Luis n° 3.130 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires a estar a derecho en autos y por el mismo acto córrase traslado de la demanda y de su contestación a fin de que conteste en el plazo de quince días bajo apercibimiento de ley. A sus efectos librese cédula Ley 22.172 al domicilio real denunciado. Martes y Viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en secretaría.-

II.- SUSPÉNDANSE los plazos procesales en autos hasta tanto comparezca el tercero citado, o bien venza el plazo otorgado a tal efecto.-

HÁGASE SABER

Marcela Fabiana Ruiz
Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Juzg. Civil y Comercial de 1ª Inst.
Centro Judicial de Concepción

En 29/05/08 a las 16:42 horas
M. J. Cárdenas No 602/3. _____


O MARTIN ACOSTA
JUDICIAL
CEN. J. D. N. M.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

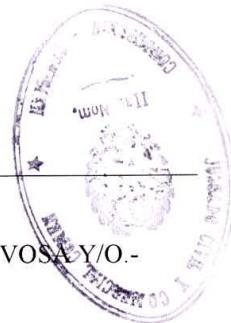


CEDULA N°: 602.-

CONCEPCIÓN (TUCUMÁN), MAYO 23

DE 2.007.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
SECRETARIA: IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN



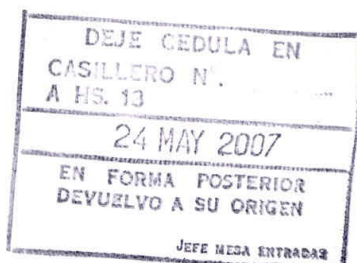
ACTOR: CHARCAS DANIEL E.-
DEMANDADO: EMPRESA DE TRANSP. TERR. DE PASAJEROS VOSA Y/O.-
CAUSA: COBROS (ORDINARIO).-

A: DR. CARLOS A. TAMAYO, POR LA PARTE ACTORA, EN CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 349.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

“Concepción (Tucumán), 10 de Mayo de 2.007.- AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ...
RESUELVO: I.- II.- SUSPÉNDANSE los plazos procesales en autos hasta tanto comparezca
el tercero citado, o bien venza el plazo otorgado a tal efecto.- HÁGASE SABER.- FDO. DRA.
MARCELA FABIANA RUIZ – JUEZ”.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-
C.@.C.

SECRETARIO
ALBERTO MARTINEZ
SECRETARIO JUDICIAL
DPTO. CIV. Y COM.



CESAR RAUL CHAVES
Prosecretario Judicial C.
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



CEDULA N°: 603.-

CONCEPCIÓN (TUCUMÁN), MAYO 23 DE 2.007.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
SECRETARIA: IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN



ACTOR: CHARCAS DANIEL E.-
DEMANDADO: EMPRESA DE TRANSP. TERR. DE PASAJEROS VOSA Y TO.-
CAUSA: COBROS (ORDINARIO).-

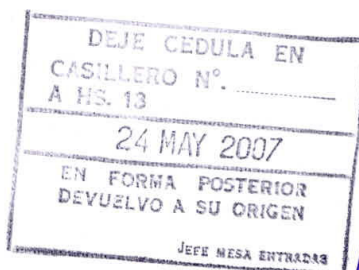
A: DR. CAMILO D. SLEIMAN, APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, EN
CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 506.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

"Concepción (Tucumán), 10 de Mayo de 2.007.- AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ...
RESUELVO: I.-- II.- SUSPÉNDANSE los plazos procesales en autos hasta tanto comparezca
el tercero citado, o bien venza el plazo otorgado a tal efecto.- HÁGASE SABER.- FDO. DRA.
MARCELA FABIANA RUIZ - JUEZ".- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-
C.A.C.

SECRETARIO

ALBERTO...
SECRETARIO
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN



CEGAR RAUL CHAVES
Prosecretario Judicial C.
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 29/05/07 retiro cédula 7º. 611. -


Don. Jalil

DR. ALBERTO MONTAN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Cont. Fis. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

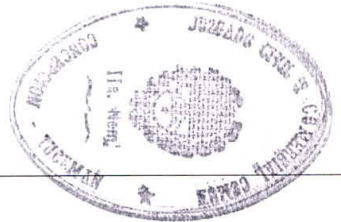
PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CEDULA LEY 22.172

CEDULA N°: 601.-

CONCEPCIÓN (TUCUMÁN), MAYO 29 DE 2.007.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
SECRETARIA: IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN



ACTOR: CHARCAS DANIEL E.-
DEMANDADO: EMPRESA DE TRANSP. TERR. DE PASAJEROS VOSA Y/O.-
CAUSA: COBROS (ORDINARIO).-

A: "PROTECCIÓN MUTUAL DE SEGUROS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS" CON DOMICILIO EN CALLE SAN LUÍS N° 3.130 DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.- DOMICILIO DENUNCIADO.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

"Concepción (Tucumán), 10 de Mayo de 2.007.- AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- HACER LUGAR a la solicitud de citación de tercero interesado realizado por la parte demandada a fs. 35, en consecuencia CÍTESE Y EMPLÁCESE a la aseguradora "PROTECCIÓN MUTUAL DE SEGUROS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS" con domicilio en calle San Luís N° 3.130 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires a estar derecho en autos y por el mismo acto córrase traslado de la demanda y de su contestación a fin de que conteste en el plazo de quince días bajo apercibimiento de Ley.- A sus efectos librese cédula Ley 22.172 al domicilio real denunciado. Martes y Viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría.- II.- SUSPÉNDANSE los plazos procesales en autos hasta tanto comparezca el tercero citado, o bien venza el plazo otorgado a tal efecto.- HÁGASE SABER.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - JUEZ".- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- SE ADJUNTA COPIAS DE TRASLADO EN (16) FOJAS.-

C.C.C.

ALBERTO H. ...
SECRETARIO
JUZG. CIV. Y COM. CHICLIGASTA
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

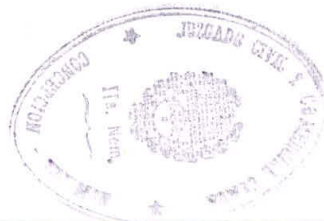
CEDULA LEY 22.172



CEDULA N°: 601.-

CONCEPCIÓN (TUCUMÁN), MAYO 29 DE 2.007.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
SECRETARIA: IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN



ACTOR: CHARCAS DANIEL E..-
DEMANDADO: EMPRESA DE TRANSP. TERR. DE PASAJEROS VOSA Y/O.-
CAUSA: COBROS (ORDINARIO).-

A: "PROTECCIÓN MUTUAL DE SEGUROS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS" CON DOMICILIO EN CALLE SAN LUÍS N° 3.130 DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.- DOMICILIO DENUNCIADO.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

"Concepción (Tucumán), 10 de Mayo de 2.007.- AUTOS Y VISTOS: ... CONSIDERANDO: ... RESUELVO: I.- HACER LUGAR a la solicitud de citación de tercero interesado realizado por la parte demandada a fs. 35, en consecuencia CÍTESE Y EMPLÁCESE a la aseguradora "PROTECCIÓN MUTUAL DE SEGUROS DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS" con domicilio en calle San Luis N° 3.130 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires a estar derecho en autos y por el mismo acto córrase traslado de la demanda y de su contestación a fin de que conteste en el plazo de quince días bajo apercibimiento de Ley.- A sus efectos librese cédula Ley 22.172 al domicilio real denunciado. Martes y Viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en Secretaría.- II.- SUSPÉNDANSE los plazos procesales en autos hasta tanto comparezca el tercero citado, o bien venza el plazo otorgado a tal efecto.- HÁGASE SABER.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ - JUEZ".- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- SE ADJUNTA COPIAS DE TRASLADO EN (6) FOJAS.-

C.a.C.

SECRETARIO
ALBERTO MARTINACCI
SECRETARIO JUDICIAL
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN



MANIFIESTA.-

SR. JUEZ CIVIL Y COMERCIAL COMUN DE LA II° NOM..-

**JUICIO: CHARCAS, DANIEL E. C/ EMPRESA DE TRANSPORTE
DE PASAJEROS VOSA Y OT. S/ ORDINARIO.-**

CARLOS A. TAMAYO, por el actor, a V.S. respetuosamente digo:

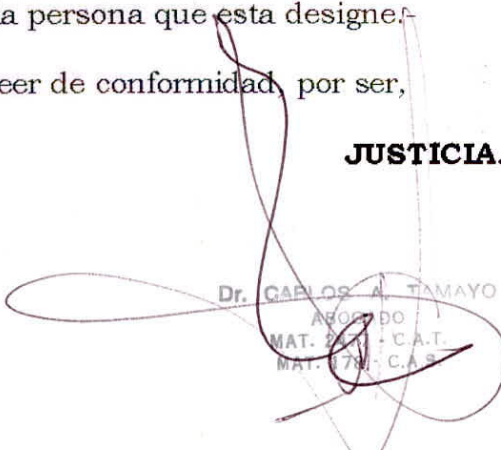
I- Que devuelvo cédula Ley 22.172 sin diligenciar.

Pido se tenga presente.-

II- La razón por la cual no puede practicarse tal diligencia se debe a que la cédula Ley 22.172 librada por el Juzgado mediante la cual se pretende notificar al Tercero citado en garantía, fue librada sin uno de los requisitos exigidos por la citada ley, esto es la designación de la persona autorizada para el diligenciamiento de la misma. En consecuencia, manifiesto que la persona autorizada al efecto es la Dra. CLAUDIA S. M. MANZINO, T° 44 -F° 284 -L° XXX -F° 101, y/o la persona que esta designe.-

Dígnese proveer de conformidad, por ser,

JUSTICIA.-


Dr. CARLOS A. TAMAYO
ABOGADO
MAT. 211 - C.A.T.
MAT. 171 - C.A.S.

30 MAY 2007

la siguiente Doc

AL tr: cedulas Ley 22172

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Fam. Ha. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

////cepción, Mayo 31 de 2.007.-

Agréguese cédula sin diligenciar.-

Hágase constar mediante nota marginal de la misma que se encuentra facultado para su diligenciamiento la letrada CLAUDIA S.M. MANZINO y/o la persona que ella designe para el diligenciamiento de la misma.-

Dra. MARCELA FABIANA RUIZ
JUEZ
Juzg. Civil y Comercial Ha. Nom.
Centro Judicial Concepcion

En 04/06/07 se libro cédula N° 2662.

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Fam. Ha. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

En 06/06/07 se libro cédula N° 2662.

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. Fam. Ha. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

20

HABILITADO PARA ACTUAR

CEDULA LEY 22.172

28 JUN 2007
DIRECCION GRAL. DE NOTIFICACIONES
CAPITAL FEDERAL

000307040741

CEDULA N°: 2662.-

CONCEPCIÓN (TUCUMÁN),

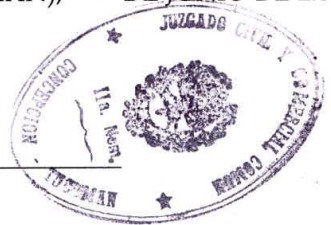
04 DE JUNIO DE 2.007.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN

SECRETARIA: IIA NOMINACION

CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN

DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN



ACTOR: CHARCAS DANIEL EDUARDO.-

DEMANDADO: EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS VOSA Y/O.-

CAUSA: COBROS (ORDINARIO).-

A: PROTECCIÓN MUTUAL DE SEGUROS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS, CON DOMICILIO DENUNCIADO EN CALLE SAN LUIS N° 3.130 DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.- ZONA 84-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

//////////cepción, 10 de Mayo de 2.007.- AUTOS Y VISTOS: ...-

CONSIDERANDO: ...- RESUELVO: I.- HACER LUGAR a la solicitud de citación de tercero interesado realizado por la parte demandada a fs. 35, en consecuencia CÍTESE Y EMPLÁCESE a la aseguradora "PROTECCIÓN MUTUAL DE SEGUROS DE TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS" con domicilio en calle San Luis n° 3.130 de la ciudad Autónoma de Buenos Aires a estar a derecho en autos y por el mismo acto córrase traslado de la demanda y de su contestación a fin de que conteste en el plazo de quince días bajo apercibimiento de ley. A sus efectos líbrese cédula Ley 22.172 al domicilio real denunciado. Martes y Viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado, para notificaciones en secretaría.-II.- SUSPÉNDANSE los plazos procesales en autos hasta tanto comparezca el tercero citado, o bien venza el plazo otorgado a tal efecto.- HÁGASE SABER- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- Se hace constar que se encuentra facultado para su diligenciamiento la letrada CLAUDIA S.M. MANZINO Y/O la persona que ella designe para el diligenciamiento de la misma.- Adj. copias para traslado en (16) fs..

G.E.G.

ALBERTO MARTIN RUEDA
SECRETARIO JUDICIAL
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN

SECRETARIO

SEÑOR JUEZ:

EN 25 JUN 2007 SIENDO LAS 15³⁰ HS. MO

CONSTITUI EN EL DOMICILIO INDICADO REQUIRIENDO LA PRESEN-
CIA DEL INTERESADO Y NO ENCONTRÁNDOSE EL MISMO PROCEDI A
DEJAR AVISO SEGUN ART. 339 CPCCN A empleado
PARA EL DIA 26 JUN 2007 A LAS 17⁰⁰ HS. CONSTE.

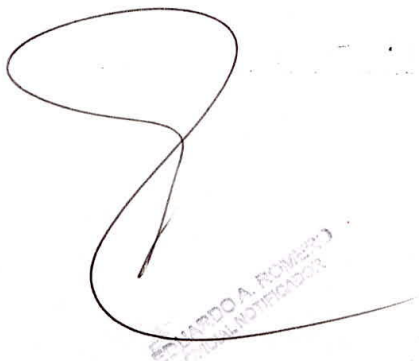

EDUARDO A. ROMERO
FISCAL NOTARIO

Señor Juez:

En Bs. As. 26 JUN 2007 siendo las 12⁰⁰ hs.,

me constituí en el domicilio precedentemente indicado requiriendo
la presencia del interesado y respondiendo a mis llamados una
persona que dijo ser empleada
y que aquí vive así, procedí a notificarle haciéndole
entrega de duplicado de igual tenor a la presente, con / cin
copias, previa lectura y recibíndose de ello ya firmó
~~por considerarlo innecesario.~~ L/T no vale. Conste.-


26 JUN 2007


EDUARDO A. ROMERO
FISCAL NOTARIO

DEVUELVE CEDULA DILIGENCIADA.-

SR. JUEZ: CIV. Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOM.-

**JUICIO: CHARCAS, DANIEL EDUARDO c/ EMPRESA DE
TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS VOSA y OTRO s/
ORDINARIO.-**

CARLOS A. TAMAYO, por la parte actora, a V.S.
digo:

Que vengo a devolver cédula N° 2662 dirigida a la
Cía. Aseguradora citada en garantía, debidamente diligenciada.
Pido se agregue.-

Proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-

Dr. CARLOS A. TAMAYO
ABO
MAT. 2477 - C.A.T.
MAT. 178 - C.A.S.

24 JUL 2007

Recibido

Alfonsa Doc.

Ante: cedula N° 2662 y presento a despacho adj.

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. Com. IIª. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

////cepción, Julio 26 de 2.007.-
Agréguese.-

Dña. MARIA

JUL 11

Juzg. CIVIL y Comerc. Pcción Es. Neta.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



Cuit 30-69.450.569-0 Responsable Inscripto

CONDICIONES PARTICULARES

Entre Proteccion Mutual de Seguros del Transporte Publico de Pasajeros en adelante "El Asegurador", y quien más adelante se designa con el nombre de "Asegurado", se conviene en celebrar el presente contrato de seguro sujeto a las condiciones generales, particulares y especiales del mismo.

ASEGURADO			OPERACION
VERAYE OMNIBUS S.A.			NUEVO NEGOCIO NUEVO NEGOCIO
			CODIGO
			944
DOMICILIO		LOCALIDAD	PROVINCIA
QUINTANA N°:3657		LOMAS DEL MIRADOR 175	BUENOS AIRES

Sección	Póliza	Endoso	Moneda
TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS	00118129	00000000	\$

VIGENCIA		FECHA DE EMISION	VENCIMIENTO DE PAGO	SUMA ASEGURADA
Desde las 12 Hs. del	Hasta las 12 Hs. del			
31/01/2006	31/01/2007	01/02/2006	15/03/2006	0.00

DESCRIPCION DEL RIESGO O MOTIVO DEL SUPLEMENTO
--

Segun se detalla en el Suplemento Adicional

Se incluye el Seg. de R.C.Oblig. segun Res. 24.833, 21.999, 22.058 dec. 2254/92

CLAUSULAS Y/O ANEXOS QUE FORMAN PARTE E INTEGRAN LA PRESENTE POLIZA Y/O SUPLEMENTO
0001-0002-0003-0004-0005-0038-0087-0090-0091-0092

PRIMA PURA 7,384.10

PRIMA

7,384.10

GTOS. DE ADQUISICION

RECARGOS

0.00

GTOS. DE EXPLOTACION

DERECHO DE EMISION

0.00

I.V.A : % 21.00

IMPUESTOS Y TASAS

125.89

LEY 19518 : % 0.00

IVA

1550.66

TASA SSN : % 0.10

INTERNOS : % 0.60

SELLOS : % 1.00

PREMIO

9,060.65

ADVERTENCIA: Si el texto de esta póliza difiriera del contenido de la propuesta, la diferencia se considera aprobada por el Asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la póliza. (Art. 12 de la Ley de Seguros.)

Se hace constar que de acuerdo a lo establecido por la Res. No. 21600 de la Superintendencia de Seguros de la Nación, el comienzo de la vigencia de esta póliza quedara condicionado al pago total o parcial del premio en los términos establecidos en la Cláusula de Cobranza respectiva incluida en las Condiciones Particulares de la presente.

Los vocablos "Asegurado, Tomador o Contratante" se usan indistintamente en esta póliza, por lo que debe darseles el significado que corresponda, segun las circunstancias del caso.

La póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación.

Dionisio Alberto Díaz
Secretario

Camilo Daniel Gomez
Presidente

3008 0010

APORTE ART. 4to. RESOLUCION NRO. 25.429

17,800.15



TOTAL A PAGAR

26,860.80

Suplemento Adicional

Poliza: 000118129

Endoso: 000000000

Asegurado: : VERAYE OMNIBUS S.A.

A continuacion se detalla el estado final de los items afectados por el presente endoso, debido a las modificaciones indicadas en el motivo del mismo.

DESCRIPCION DEL VEHICULO

Item: 013

Marca : SCANIA K124 6X2 NB360

Año : 2001

Patente: DWW480

Motor/Chasis: 8008451 / 9BSK8X2BE13528184

Interno Nro: 6291

Tipo: TRANSPORTE PUBLICO RUTERO

Carroceria: RUTERO

Destino: RUTERO

Detalle:

RIESGOS CUB. :

A - RESPONSABILIDAD CIVIL UNICAMENTE

Limite de responsabilidad civil : 10,000,000

Con franquicia por resp. civil de: \$40,000.00

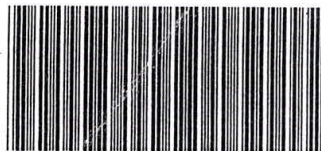
Suma aseg. : \$0.00

Clausulas: 0001-0002-0003-0004-0005-0038-0087-0090-0091-0092

Accesorios:

Acreedor Prendario: NO POSEE

LEGALIZACION
020320035799



\$10.00

20/03/2002.

14:24:57



LILIANA H. RUBIO
ESCRIBANA

MAT. 3347

N 000524233

1 **PRIMERA COPIA: ESCRITURA NÚMERO: CINCUENTA Y CUATRO.-** En
2 la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diecinueve
3 de febrero del año dos mil dos, ante mí, escribana autorizante, comparece
4 don **Federico Hugo SORICILLO**, argentino, quien manifiesta ser casado en
5 primeras nupcias con Verónica Miriam Cabrera, titular del Documento
6 nacional de Identidad número 23.281.013, domiciliado legalmente en San
7 Luis 3130, de esta ciudad, mayor de edad, hábil, y de mi conocimiento, doy
8 fe y **DICE:** Que con fecha 20 de junio del 2001, según escritura 461 pasada
9 ante mí, al folio 893 del presente Registro Notarial a mi cargo **PROTECCIÓN**
10 **MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS**,
11 le otorgó un Poder General Judicial, el que transcrito literalmente es del
12 siguiente tenor: **ESCRITURA NÚMERO CUATROCIENTOS SESENTA Y**
13 **UNO.-** En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a
14 veinte de junio el año dos mil uno, ante mí, Escribana autorizante,
15 comparece don **Camilo Daniel GÓMEZ**, argentino, divorciado de sus
16 primeras nupcias de Sandra Beatriz Ryhr, titular del Documento Nacional de
17 Identidad número 14.679.441, domiciliado legalmente en San Luis 3130, de
18 esta Ciudad, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe; así como de
19 que concurre a este acto en su carácter de presidente del Consejo Directivo
20 de **PROTECCIÓN MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PÚBLICO**
21 **DE PASAJEROS**, personería que justifica con: a) Testimonio del estatuto
22 social, formalizado por instrumento privado, e inscripto ante el Instituto
23 Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, con fecha 4 de Febrero de 1998,
24 al folio 92/96, del Libro 101, bajo matrícula número 2042 y acta número
25 6348.- b) Con el Acta del Consejo Directivo número 101, del 13 de junio del

Dr. CAMILO D. SLEIMAN
ABOGADO
C.E. 8416 - L. 11 - F. 890
C.E. 8416 - L. 11 - F. 495



N 000524233

corriente año, por la que se decide el presente otorgamiento.-La 26
documentación enunciada la he tenido a la vista en sus originales y la del 27
inciso a) corre agregada al folio 317 del presente Registro y protocolo año 28
1998; y el inciso b) a la presente.- Y el compareciente, en el carácter 29
invocado y justificado, luego de asegurarme su plena vigencia **DICE**: Que 30
confiere **PODER GENERAL JUDICIAL** a favor del Doctor **Federico Hugo** 31
SORICILLO, para que en nombre y representación de la sociedad, 32
intervenga en defensa de sus intereses en todos los asuntos judiciales y 33
extrajudiciales que actualmente tenga o le ocurran en el futuro, de cualquier 34
naturaleza, fuero o jurisdicción, incluso provincial y laboral, como actor, 35
demandado, tercerista, interesado o en cualquier otro carácter.- **A TAL** 36
EFEECTO faculta a su mandatario para que se presente ante los señores 37
jueces y tribunales competentes, en todas las instancias, con toda clase de 38
escritos, títulos, escrituras, documentos, testigos y cuantos más justificativos 39
y medios fueran menester, pudiendo así iniciar o contestar demandas de 40
cualquier naturaleza; reconvenir y contestar recon convenciones; poner y 41
absolver posiciones; prorrogar y declinar jurisdicciones; decir de nulidad, 42
apelar, desistir, interpelar, prestar y exigir juramentos estimatorios o no, 43
fianzas, cauciones, arraigos y demás garantías; oponer y rechazar 44
excepciones; proseguir o iniciar ejecuciones; producir toda clase de 45
informaciones; solicitar la venta y remate de bienes de los deudores; 46
proponer y aceptar la designación de toda clase de peritos, administradores, 47
tasadores, ingenieros, escribanos, martilleros, contadores, calígrafos, 48
partidores, y demás requeridos; fijar puntos de pericia y aceptar o rechazar 49
sus cometidos; realizar transacciones ya sean privadas o judiciales, percibir 50

DR. CARILLO D. SLEMAN
ABOGADO
3411 - LE - IV 390
3411 - IV 390 - FY 495
C.A.S.



LILIANA J. RUBIO
Escribana

MAT. 3347

N 000524234

1 total o parcialmente todas las sumas de dinero, pudiendo endosar los
2 valores que reciban a los efectos del cobro de los mismos, u otorgar y
3 aceptar Orecibos y cartas de pago y adeudo en legal forma; solicitar la
4 quiebra o el concurso civil de sus deudores y aceptar cargos de síndico,
5 liquidador o miembro de comisiones de vigilancia o proponer su designación;
6 asistir a audiencias y juicios verbales, juntas de acreedores, de verificación
7 de créditos y su graduación, aceptando o impugnando los mismos; aceptar,
8 observar o rechazar concordatos, cesiones de bienes, adjudicaciones,
9 cobrar y percibir cuotas de distribución; reconocer o desconocer firmas o
10 documentos, pidiendo al efecto cotejos y ofreciendo documentos
11 indubitados; hacer, aceptar o impugnar consignaciones y oblaciones; pedir el
12 libramiento de cédulas, mandamientos, intimaciones, oficios y exhortos, así
13 como diligenciarlos o designar los encargados de ello; solicitar y trabar
14 embargos preventivos o definitivos, inhibiciones, y demás medidas
15 precautorias o conservatorias y sus levantamientos solicitar desalojos,
16 lanzamientos, desahucios, secuestros, aplicación de penas y multas;
17 comprometer en árbitros o amigables componedores, aceptando
18 designaciones de terceros para caso de disidencia y otorgar y suscribir las
19 respectivas escrituras públicas de compromiso arbitral; conceder quitas y
20 esperas; transar, proponer, aceptar o rechazar toda clase de acuerdos,
21 convenios o arreglos judiciales o extrajudiciales; reconocer o desconocer
22 obligaciones anteriores o posteriores a este mandato; pedir la rescisión de
23 contratos o sus cumplimientos; hacer cargos por daños y perjuicios y
24 demandar indemnizaciones, deducir tercerías e interdictos; interponer
25 recursos de inconstitucionalidad de cualquier ley o derecho y demás legales,

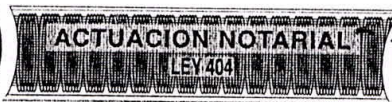
RECIBO
Nº 000524234
FOLIO 490



N 000524234

así como desistir de ellos; oponer o interrumpir prescripciones; renunciar a 26
las ya adquiridas, ampliar todos y o cualesquiera de los términos legales 27
procesales por cualquier plazo; solicitar deslindes, mensuras y 28
amojonamientos, cobrar y percibir judicial o extrajudicialmente las sumas 29
que se le adeuden, otorgando y suscribiendo por ellas los recibos y cartas de 30
pago que sean requeridos; tomar posesión de bienes y valores en nombre y 31
representación del mandante, firmando al efecto las actas e instrumentos 32
correspondientes; ratificar, rectificar, aclarar, confirmar y registrar los actos 33
jurídicos o contratos o acuerdos que ello requiera o sea conveniente 34
efectuar; solicitar testimonios, otorgar protestos y protestas; requerir 35
constataciones; concurrir a audiencias de cualquier tipo y naturaleza, y ante 36
toda oficina pública que sea menester, celebrando toda clase de arreglos y 37
convenios, notificándose de resoluciones, solicitando vistas y prórrogas de 38
términos ampliaciones, exigir rendiciones de cuentas prestándoles 39
conformidad o impugnándolas y, en general para que realicen todo acto, 40
gestión o diligencia que sea necesario o conveniente a los efectos del mejor 41
cumplimiento del presente mandato, que reviste el carácter de general a 42
todo efecto judicial, siendo en consecuencia, la enumeración de actos, 43
facultades y autoridades precedentemente realizada meramente 44
ejemplificativa y no limitativa.- **LEÍDA**, la otorga y firma el compareciente, de 45
conformidad, ante mi, doy fe.- Hay una firma elegible.- Está mi firma y mi 46
sello **LILIANA H. RUBIO**.- **ES COPIA FIEL** de su original que pasó ante mí al 47
folio 893 del presente Registro y protocolo año 2001.- Y el compareciente 48
CONTINUA DICIENDO Que haciendo uso de las atribuciones que la ley le 49
confiere viene por la presente a **SUSTITUIR** el mismo a favor de los Doc- 50

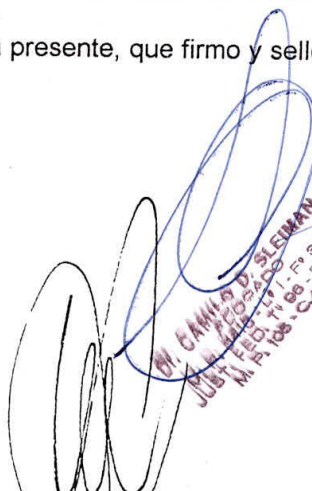
DR. CAMILO D. SLEIMAN
ABOGADO
M. 100 - 418 - L. 1 - F. 990
F. 100 - F. 990 - F. 495
B. 100 - C.A.S.

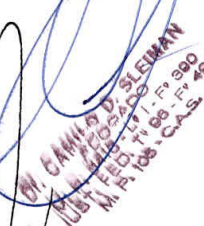


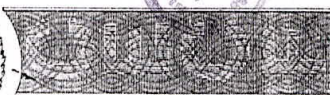
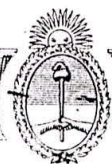
N 000524235

1 tores **Camilo David SLEIMAN** y **Juan Carlos ABBoud**, para que lo
2 desempeñen en la misma forma y con la misma amplitud de facultades con
3 que les fuera otorgado, sin que implique la presente sustitución renuncia al
4 mandato relacionado ni revocación a ninguna otra sustitución realizada
5 anteriormente.- **LEÍDA** la otorga y firma el compareciente de conformidad,
6 ante mí, doy fe.- **F.H. SORICILLO**.- Está mi sello **LILIANA H. RUBIO**.-
7 **CONCUERDA** con su escritura matriz que pasó ante mí al folio 82 del
8 Registro Notarial 194 a mi cargo.- **PARA LOS MANDATARIOS** expido la
9 presente **PRIMERA COPIA** extendida en tres sellos de actuación notarial
10 número N000524233 correlativas a la presente, que firmo y sello en el lugar
11 y fecha de su otorgamiento, doy fe.-

12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25


LILIANA H. RUBIO
ESCRIBANA
MAT. 3347





L 005164238

EL COLEGIO DE ESCRIBANOS de la Ciudad de Buenos Aires, Capital Federal de la República Argentina, en virtud de las facultades que le confiere la ley vigente, LEGALIZA la firma y sello del escribano **LILIANA HAYDEE RUBIO**

obrantes en el documento anexo, presentado en el día de la fecha bajo el N° **020320035799/7**. La presente legalización no juzga sobre el contenido y forma del documento.

Buenos Aires, **Miercoles 20 de Marzo de 2002**



ESC. JORGE ENRIQUE VIACAVAL
COLEGIO DE ESCRIBANOS
LEGALIZADOR



CONTESTA DEMANDA.-

SR. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN

2da. Nom.-

JUICIO: "CHARCAS DANIEL EDUARDO vs. EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS VOSA S/COBRO ORDINARIO".-

CAMILO DAVID SLEIMAN, abogado de la matrícula, con domicilio real en calle Ernesto Padilla nro. 215 de la ciudad de Concepción, y constituyendo domicilio a los efectos procesales en Casillero de Notificaciones nro. 506 de éste Centro Judicial, por ante V.S. me presento y con el debido respeto digo:

1.-

PERSONERIA:

Tal como surge de los términos de la fotocopia de escritura pública que acompaño y hago parte integrante de esta presentación, soy apoderado general para juicios de la razón social **PROTECCION MUTUAL DE SEGUROS DEL TRANSPORTE PUBLICO DE PASAJEROS**, de las condiciones que surgen del mencionado instrumento.-

Declaro, bajo juramento, que el mandato invocado es copia fiel de su original que se encuentra vigente.-

A su vez hago constar que mi mandante se constituye en este juicio en virtud de la relación contractual que lo vincula con su asegurado (Empresa **ALMIRANTE BRAUN S.R.L.**) ello conforme Contrato de Seguro que en original y copias se agrega a esta presentación. Es menester resaltar que conforme emerge del tenor de contrato al que hice alusión el mismo detenta una franquicia limitada de responsabilidad civil por la suma de Pesos Cuarenta Mil (40.000). Pido se tenga presente.

En el carácter invocado, me apersono, dejo constituido domicilio legal y solicito intervención que por ley me corresponde.-

2.-

OBJETO:

En cumplimiento de expresas instrucciones de mi instituyente, en tiempo y forma, vengo por el presente a contestar la demanda impetrada en su contra, solicitando, desde ya, por las consideraciones de hecho y derecho que

Dr. CAMILO D. SLEIMAN
ABOGADO
M. F. 3416 - L. F. 390
JUST. FEO. T. 96. F. 495
M. F. 105 - C.A.S.


DR. CAMILO D. SLEIMAN
M. P. 8416 - L. P. 1 - P. 390
JUST. FED. T. 96 - F. 495
M. P. 105 - C.A.S.



expondremos en el curso de este responde, se rechace la demanda y consecuentemente se rechace la misma, en todos sus términos, con expresa imposición de costas.-

3.

CONTESTA DEMANDA:

Que, vengo por este acto a contestar la demanda deducida contra mi poderdante, solicitando, como lo expusiera ya, sea rechazada la misma por manifiestamente improcedente, con expresa imposición de costas procesales.-

Sin perjuicio de los fundamentos que se apuntaran en el punto 4 de este libelo y en cumplimiento de la carga procesal impuesta por la Ley del Rito, en general, niego todos y cada uno de los hechos que se mencionan en el escrito de demanda como, así mismo, la aplicabilidad para el supuesto de autos de la normas de derecho que se invocan en dicha presentación, doctrina y jurisprudencia citada. Ello sin perjuicio que, mas adelante en el curso de este responde, vuelva a detenerme en circunstancias contenidas en la acción intentada, y particularmente en los hechos cuando no hayan sido precisados con ajuste a los principios procesales y se los haya modificado arbitrariamente para adecuarlos a las pretensiones del accionante.-

Así y en particular:

- Niego expresamente que los hechos ocurrieran del modo en el que se relatan en el escrito de demanda.-
- Niego expresamente que mi mandante tenga vinculación alguna con el presente proceso en calidad de tercero civilmente responsable.-
- Niego expresamente que mi mandante deba responder patrimonialmente por el hecho motivo de la presente demanda.-
- Niego expresamente que el accidente de circulación se haya producido de la forma que aduce el actor, por el contrario, la falta de pericia y la responsabilidad en el evento recaen sobre el conductor del vehículo que provocara el siniestro, ya que fue éste quien advirtiendo la presencia del vehículo de mayor porte se interpuso en el camino del chofer del colectivo provocando de este modo el siniestro.-
- Niego expresamente que el chofer del colectivo hiciera una mala maniobra y con ello provocara el derrape del colectivo.-
- Niego expresamente que varias personas quedaran lesionadas como consecuencia del accidente.-
- Niego expresamente que la empresa transportista no admitiera hacerse cargo de gastos de atención médica.-

Dr. CAMILO D. SLEMAN
ABOGADO
M. P. 3416 - L. 96 - F. 390
S. FED. T. 96 - F. 495
M. P. 105 - C.A.S.

LT. CAMILO D. SLEMAN
M. P. 3415 - L. 100 - F. 90
JUST. FE. 17 96
M. P. 125 - C. 111

- Niego expresamente que el siniestro ocurriera por un desperfecto del colectivo o por una desafortunada maniobra del chofer del mismo.-
- Niego expresamente que mi mandante resulte responsable objetivamente frente al actor.-
- Niego expresamente la aplicación al caso de las citas doctrinarias respecto a la calidad de responsable de mi instituyente y la jurisprudencia invocada.-
- Niego expresamente la presunción de responsabilidad a la que alude el actor haciendo uso de la normativa del art. 1113 del C.C.-
- Niego expresamente que el actor haya sufrido las lesiones y la incapacidad que aduce.-
- Niego que corresponda indemnizar al actor por los rubros que reclama, ergo es improcedente la petición de resarcimiento por daño emergente, gastos futuros, incapacidad sobreviniente, daño moral y psicológico.-
- Niego la validez probatoria y legitimidad de la documentación agregada como prueba en la demanda.-

4.

LOS HECHOS:

En fecha 29 de Abril de 2006 una unidad perteneciente a la razón social Veraye Ómnibus S.A. que circulaba por la Ruta Nacional N° 34 a la altura del Km. 161 de la misma dirigiéndose a la provincia de Buenos Aires, sufrió un accidente de tránsito por razones no imputables al chofer del colectivo en circulación.-

Mientras el mismo circulaba por la ruta a la velocidad reglamentaria, por el carril correspondiente al de su recorrido y extremando precauciones ya que se realizaba el viaje en una noche de lluvia con visibilidad reducida, un vehículo que circulaba en dirección contraria cambió intempestivamente de carril interponiéndose en el camino del chofer del colectivo.-

A esta altura, encontrándose los dos vehículos de frente y sobre el mismo carril, el chofer del colectivo, intentando evitar un desastre mayor y para no colisionar de frente con el vehículo realiza una maniobra de giro hacia la derecha mediante la cual intenta dirigir el coche hacia la banquina para impedir la colisión frontal.-

Como la banquina se encontraba embarrada y con fango debido a la incesante lluvia, fue difícil dominar el vehículo que terminó al costado de la ruta inclinado manteniéndose inmóvil permitiendo conseguir la estabilidad del mismo.-

Dr. CAMILO D. SLEIMAN
M. P. 849 - L. P. 890
JUSTICE, T. 96 - F. 495
M. P. 106 - C.A.S.



V.S. como sabemos, los eximentes de exención de la responsabilidad del transportista, se encuentran taxativamente enunciados en el art. 184 del Código de Comercio y entre ellos se menciona "el hecho de un tercero por quien no se debe responder" el cual no hace responsable - en este caso al transportista - porque no se le puede atribuir la autoría del hecho dañoso produciéndose la ruptura de la cadena causal haciendo no imputable del resultado al transportador.-

El modo de producción del accidente revela en este caso que el mismo se produjo por culpa exclusiva de un tercero ajeno a la relación contractual entre mi mandante y el actor configurándose el supuesto previsto en el tercer párrafo del art. 1113 por el cual se exime totalmente de responsabilidad por el hecho de un tercero por quien no se esta obligado a responder.-

Las circunstancias apuntadas ut supra confluyen en acreditar la ausencia de responsabilidad de quien represento y evidencian la total falta de prudencia de quien ocasionara el siniestro quien surge de modo evidente como único responsable y obligado a resarcir (3er Párr. Art. 1113), desvinculando la participación de mi mandante quien obró de acuerdo a las normas de la lógica intentando y consiguiendo evitar un desastre mayor.-

Por las razones apuntadas corresponde el rechazo de la demanda en contra de mi mandante.-

**5.
PETITORIO:**

A) Se tenga por contestada la demanda en tiempo y forma, por constituido domicilio legal y en mérito al poder que agrego se me otorgue la pertinente intervención de ley.-

B) Por ofrecida pruebas.-

C) Oportunamente y por los fundamentos esgrimidos supra se rechace la demanda en contra de mi mandante, con Costas.-

Dígnese V.S. proveer de conformidad por ser:

J U S T I C I A

Dr. CAMILO D. S. LIMAN
M. B. 440-390
M. F. 495
M. F. 100-C.A.S.

08 AGO 2007 a hs. 12⁵⁵ y presento a despacho adj.
Recibido la siguiente Doc. Asl. Inscripciones Simplex n(8) f. y
Copia de traslado con (12) f. -

Dr. ALDEN O MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. IV en. om. 1a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION



JUICIO: CHARCAS DANIEL EDUARDO VS. EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS VOSA Y/O S/DAÑOS Y PERJUICIOS.-

San José, Agosto 14 de 2.007.-

Previamente reponga bonos ley y apersonamiento.-

Manuel
Dra. MARCELA FARRANA RIVERA
Jueza Civil y Criminal de San José
Centro Judicial de San José

En fecha 17 AGO 2007 se notifican las partes
en Secretaría (Art. 183 C.P.C.C.).

My

ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
CIVIL Y CRIMINAL, CENTRO JUDICIAL DE SAN JOSE

L

comb

22

PIDE APERTURA A PRUEBAS.-

SR. JUEZ: CIV. Y COMERCIAL COMUN DE LA IIª NOM.-

**JUICIO: CHARCAS, DANIEL EDUARDO c/ EMPRESA DE
TRANSP. TERRESTRE DE PASAJ. VOSA y OTRO s/ ORDINA-
RIO.-**

CARLOS A. TAMAYO, por la parte actora, a V.S.

respetuosamente digo:

Que de acuerdo al estado de la causa, vengo a so-
licitar su apertura a pruebas.-

Proveer de conformidad.-

JUSTICIA.-

Dr. CARLOS A. TAMAYO
ABOGADO
MAT. 2477 - C.A.T.
MAT. 178 - C.A.S.

21 AGO 2007

Recibido _____ a hs. _____ y presento a despacho adj.

la siguiente Doc. Informo a S. S. que el punto es: la ~~segunda~~

Transcribed - 06/02/02.

Dr. **HUBERTO MARTIN ACOSTA**
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. en Com. IIa. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

////cepción, SETIEMBRE 11 de 2.007.-

Existiendo hechos de justificación necesaria: Abrase la presente causa a pruebas por el término de cuarenta días.- PERSONAL.- SE ESCRITO.- SETIEMBRE. VALE.-

DEL ANTECENA del P. PASTORIZA
JUEZ
de lo CIVIL en Dec. y Let. de la H.C. 1111
Centro Judicial de Concepción

DEDUCE REVOCATORIA.-

SRA. JUEZ EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMUN

2da. Nom.-

JUICIO: "CHARCAS, DANIEL vs. EMPRESA VOSA Y OTROS S/ COBRO".-

Camilo Sleiman, por la representación que ejerzo en autos, a V.S. con el más elevado respeto digo:

1.-

Por el presente vengo a deducir revocatoria en contra del decreto de fecha 14 de Agosto de 2007, y a solicitar que en mérito a los fundamentos que esgrimiré seguidamente V.S. revoque por contrario imperio el mismo.-

2.-

El decreto en crisis ordena "reponer, previo a todo trámite bonos ley y apersonamiento letrado".

En efecto V.S., este letrado se apersonó en el presente juicio agregando boletas de pago a fs. 18 a 23, razón por la cual no corresponde un nuevo desembolso en este proceso de lo contrario habría una doble imposición, la cual contraría normas básicas de derecho tributario.-

3.-

Por lo expuesto solicito se revoque el decreto en crisis, con costas en caso de oposición.-

Dígnese V.S. proveer de conformidad por ser:

JUSTICIA

Dr. CAMILO D. SLEIMAN
M. P. 380-440
M. P. 380-440
JUST. FED. T. 96-F. 390
M. P. 105-C.A.S.

Recibido 22 AGO 2007 a hs. 12:10 y presento a despacho adj. la siguiente Doc. CON COPIA Intimada por el escrito de contras. Inapropiada 06/09/07.

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. 1ra. Inst. 11a. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

comp.
céd.

11 de 2.007.-

Encontrándose ajustada a derecho la providencia de fs.
60: A la Revocatoria deducida, no ha lugar por improcedente.-

DR. ANTONIO DEL C. PASTORIZA
JUEZ
de lo Civil en lo Cont. y Econ. de la Ala. Nom.
Centro Judicial de Concepción

14 SEP 2007

En fecha

se notifica las partes
a la Secretaría (Art. 183 C.P.C.C.).

fuzokgorg
(DT)

Proc. LILIANA MARIAGUIBERT de GABAR
SECRETARIA CONCURSAL
Juzg. CIVIL Y COMERCIAL CONCURSAL, Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

- En fecha 28/08/07 se libró testulo N° 1618/19/20

Dr. ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
Juzg. Civ. y Com. Ala. Nom.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

THE
LIBRARY
OF THE
MUSEUM OF
ART AND
ARCHAEOLOGY
OF THE
UNIVERSITY OF
CAMBRIDGE
100 Brook Hill Drive
Cambridge, Mass. 02139
U.S.A.

100 Brook Hill Drive
Cambridge, Mass. 02139
U.S.A.

PODER JUDICIAL DE TUCUMAN

CEDULA N°: 1619

CONCEPCION (TUCUMAN), SEPTIEMBRE 28 DE 2007.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIa. NOMINACION.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION
OPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMAN

ACTOR: CHARCAS DANIEL EDUARDO.-
DEMANDADO: EMPRESA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PASAJEROS VIOSA.-
CAUSA: COBROS (ORDINARIO).-

A: DR. CAMILO D. BLEIMAN, APODERADO DE LA PARTE DEMANDADA, EN
CASILLERO DE NOTIFICACIONES N° 506.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

"///cepción, Septiembre 11 de 2.007.- Existiendo hechos de
justificación necesaria: Ábrase la presente causa a pruebas por el
término de cuarenta días.- PERSONAL.- FDO. DRA. ANTONIA DEL C.
PASTORIZA.- JUEZ P/T.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO"
J.B.P.

SECRETARIO

DEJE CEDULA EN CASILLERO N°..... A HS. 13
18 OCT 2007
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
JEEF MESA ENTRADAS

CESAR RAUL CHAVES
Prosecretario Judicial G.
JEFF DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Firmado digitalmente por: CASILLO
Adriana Carolina
Fecha y hora: 05.04.2024 12:28:11